



RECOMENDACIÓN No. 03/2020
OFICIO No. PRE/276/2020
EXPEDIENTE: CDHEC/086/2019
DERECHOS VULNERADOS:
Derecho a la Legalidad
Colima, Colima, 28 de julio de 2020

LIC. RAFAEL MENDOZA GODINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CUAUHTEMOC, COLIMA
P R E S E N T E.-

Q1
QUEJOSO

14 PERSONAS MÁS Y OTROS
AGRVIADOS

Síntesis: El día 22 de febrero del 2019 se presentó queja ante este Organismo Estatal por parte del Q1 a favor de 14 PERSONAS MÁS y OTROS puesto que a varios de los antes mencionados les han negado el derecho de seguir trabajando el servicio alternativo de transporte en modalidad mototaxi del municipio de Cuauhtémoc, así mismo, también han sufrido de hechos de ilegalidad en el trámite del servicio antes mencionado, dejándolos en estado de indefensión cuando el presidente municipal le ha dado el permiso al C1 para representar a dichos servidores del transporte alternativo, modificando todo lo que habían trabajado los hoy agraviados.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 19, fracciones I y III, artículo 23, fracciones I, VII, VIII, 39, 45 y 46, de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 56, fracción VI, 57, 58, 64, 65 y demás aplicables, del Reglamento Interno de este Organismo; ha examinado las constancias que obran en el expediente CDHEC/086/2019, formado con motivo de la queja presentada por el Q1 a favor de 14 PERSONAS MAS Y OTROS, considerando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.- En fecha 22 de febrero del 2019, dos mil diecinueve, esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos admitió la queja por escrito del Q1 a favor de 14 PERSONAS MAS Y OTROS en contra del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, por estimar que se cometieron violaciones de Derechos Humanos.

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima"

2.- Con la queja admitida se corrió traslado a la autoridad señalada como responsable a fin de que rindiera el informe correspondiente, dando respuesta en fecha 07 de marzo de 2019 dos mil diecinueve, acompañando los documentos que estimaron justificativos de sus actos.

3.- El día 20 de marzo de 2019 dos mil diecinueve, este Organismo de Derechos Humanos puso a la vista al quejoso y demás agraviados, el informe rendido por la autoridad señalada como responsable.

II. EVIDENCIAS

1.- En fecha 22 de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se admitió la queja por escrito del **Q1** a favor de 14 PERSONAS MAS Y OTROS en contra del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, por presuntas violaciones de Derechos Humanos; misma que a la letra dice: *“Sr. Presidente Maestro SABINO HERMILO FLORES ARIAS presidente de la comisión de derechos humanos en el estado de colima. El suscrito **Q1** secretario general de la federación-de trabajadores obreros y campesinos en el estado de colima C.R.T. personalidad que ostentó y lo acredito con hechos a la queja presentando a un grupo de la tercera edad y con discapacidad y otros. **Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10, Q11, Q12, Q13, Q14, Q15 Y OTROS.** Somos un grupo que invertimos en este proyecto de moto taxis en el municipio de Cuauhtémoc y es encabezado por nuestro líder como secretario general **Q1**. En el municipio de Cuauhtémoc nuestro líder **Q1** le presento a RAFAEL MENDOZA GODINEZ presidente municipal del ayuntamiento Cuauhtémoc llegando a acuerdos verbales y sustentado en los hechos que nosotros daríamos a los adultos mayores el servicio completamente gratis y a los estudiantes \$5.00 pesos así mismo ya reelegido RAFAEL MENDOZA GODINEZ abusando de su autoridad y sin el consentimiento de la asamblea de todos los propietarios impuso a **C1** y al proveedor de motos **C2** aun conociendo los antecedentes de los anteriormente ya mencionados y a sabiendas que **C2** le debe una moto a nuestro líder **Q1** y una cantidad de \$35000 pesos los señores **C1 Y C2** nuestra queja consiste como lo mencione en líneas anteriores que nosotros daríamos el servicio gratuito a los adultos mayores y \$5.00 pesos a los estudiantes hasta el mes de octubre del año 2018 y por arte de magia el presidente municipal RAFAEL MENDOZA GODINEZ, **C2** nos empezaron a cobrar las siguientes cantidades. \$2000 pesos del notario \$6000 pesos para **C1** \$4680 pesos del permiso \$7200 pesos de boletos \$3900 pesos del seguro Como vera usted Sr. Presidente de la comisión de derechos humanos y honorables consejeros a nosotros como propietarios no era el plan original si no que conjuntamente el presidente municipal y **C1** y otros se quieren cobrar los favores y de los gastos y compromisos de su campaña. Es importante Sr. Presidente y consejeros de la comisión de los derechos humanos del estado de colima que somos un grupo de adultos mayores y discapacitados y nosotros sentimos que no se vale que el presidente municipal nos desproteja a la gente más vulnerables y a los demás compañeros. por tal motivo le solicitamos Sr. Presidente y consejeros se investigue al C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAHUTEMOC Y a **C1** de*

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

estas anomalías y otras que los mismos compañeros presentarán con su puño y letras de las anomalías que son muy graves porque se está cometiendo un delito que lo consideramos graves así mismo le manifestamos que el día 6 de febrero el presidente municipal aprueba un artículo y el cabildo en contra de nuestro grupo tan es así y tenemos entendido que una ley se aplica siempre y cuando seamos notificados los que hoy presentamos esta queja a tribuyendo facultades que únicamente le corresponden a la secretaria de movilidad del estado de colima y no a la ayuntamiento de Cuauhtémoc. Solicitamos único y pedimos a quienes resultes responsables de atender con los de la tercera edad y otros compañeros nuestro delito es no pertenecer al grupo del presidente municipal **C1** le informamos Sr. Presidente y consejeros de la comisión de derechos humanos del estado de colima tenemos laborando con nuestras moto taxis desde el mes de junio del año 2017 hasta la fecha pero nos vemos impedidos de seguir trabajando nuestras motos por las amenazas del presidente municipal y **C1** así mismo Sr. Presidente y consejeros de la comisión de derechos humanos les solicitamos su intervención para que se nos apoye **PARA LAS CONESIONES A NUESTRO GRUPO CON EL SEÑOR GOBERNADOR DEL ESTADO Y DE LA SECRETARIA DE MOVILADAD.** Nos despedimos de ustedes como sus seguros servidores y amigos de ustedes y que se nos ayude en esta queja en contra y que no se siga cometiendo injusticias de derechos humanos en contra de nuestro grupo.”... (SIC).

Anexando los siguientes documentos:

1.1.- Escrito firmado por el **Q2**, mismo que a la letra dice: “Fecha nacimiento [REDACTED] soy integrante de la Federación de Trabajadores Obreros y Campesinos del Estado de Colima hago constar que Rafael Mendoza Godínez utilizó las moto taxis para su reelección una vez conseguida la reelección en octubre de 2018 nos impuso a **C1** como carnal sin ninguna asamblea que lo acredite como presidente de la cooperativa como si fuera una dictadura empezó a cobrar \$2000 por el contrato \$500 de la representación de la cooperativa \$600 para los boletos de los adultos mayores \$90 a la semana por moto para el mecánico quedando que nos iba a recuperar \$15 por cada servicio de boleto la cual ya no quiso pagar se quedaba con los \$600 y nos cobró una licencia municipal todos estos pagos son mensuales como no elaboraron un reglamento y están amenazando a los propietarios con recoger las motos si no pagan. A mí me recogieron la moto número 13 me levantaron una infracción el sábado 16 de febrero de 2019 lo cual el lunes 18 de febrero 2019 me presente a la tesorería del municipio de Cuauhtémoc y me informaron que no me podían calificar no infracción porque no tenían conocimiento de los artículos que venían en la misma y la trasladaron al corralón del Mezquite. Nos está ofreciendo una licencia de bebidas alcohólicas.”... (SIC).

1.2.- Escrito firmado por el **Q8**, mismo que a la lera dice: “Soy integrante de la federación de trabajadores obreros y campesinos en el estado de colima, presento la siguiente queja contra el alcalde de Cuauhtémoc, Rafael Mendoza Godínez soy propietario de la moto taxi [REDACTED] del pueblo de Quesería Colima, desde el año a finales del 2017 e convenio verbal de dar el servicio de moto

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

taxi al adulto mayor gratuitamente, y al estudiante \$5.00 pesos, pero a finales del año el presidente Rafael Mendoza nos impuso a **C1** sin acuerdo de asamblea y lo malo es que nos cobra cantidades 2000.00 pesos anuales notario 4969 permisos, 6000 cooperativa seguros 3000, al final 2000 mil pesos anuales y si no se los damos quedamos fuera señores consejeros de dos derechos humanos en colima, pedimos su intervención, estoy desesperado no tengo otra entrada de dinero \$, ni como sostener a mi familiar.”... (SIC).

1.3.- Escrito firmado por la **Q6**, mismo que a la letra dice: “soy integrante de la federación de trabajadores obreros y campesinos en el estado de colima. Presento la siguiente queja contra el alcalde de Cuauhtémoc Rafael Mendoza Godínez soy propietario de la moto # ■ la cual era anteriormente la # ■ del trapiche desde a finales del 2017 se ha trabajado conforme al convenio verbal que se hizo con el presidente municipal de Cuauhtémoc de dar el servicio de moto taxi al adulto mayor gratis y estudiantes con un costo de 5.00 pesos el servicio que se sigue dando pero al final del año el presidente Rafael Mendoza nos impuso al señor **C1** sin estar de acuerdo el grupo de propietarios de moto taxi en lo cual yo estoy en desacuerdo con este señor llamado **C1** y que nos cobra cantidades muy altas según él por dejarnos trabajara y darle un servicio a la comunidad del trapiche que si yo no le pago todo lo que él me exige me quitara mi moto y quedo fuer yo compre mi moto con la finalidad de trabajar y tener un sustento para mí y mis hijos por el motivo de que por mi discapacidad no puedo realizar otras actividades y trabajos para poder salir adelante con mis hijos y ahora con este señor **C1** que no nos deja trabajar con libertad porque no seguimos sus órdenes y pagamos sus altas cuotas a su coperativa denominada cooperativa de mototransporte unidos de colima ya no podemos ya no podemos trabajar y sus amenazas de que si no pagamos nos saca y nos quita nuestra unidades con lo cual yo **Q6** no estoy de acuerdo y solo les pido por favor señores consejeros de la comisión de los derechos humanos en colima pedimos su intervención porque me encuentro angustiada, desesperada ante esta situación que me quiten mi moto y no poder tener un ingreso para mis hijos y yo sin poder trabajar en otras cosas y las amenazas del **C1** de quitarla y sacarme. Por lo cual señores consejeros solicito su ayuda y su intervención ante esta situación. Les agradezco la atención a este escrito.”...(SIC).

1.4.- Escrito firmado por la **Q4**, mismo que a la letra dice: “yo **Q4**, soy una persona con discapacidad (silla de ruedas) Integrante de la federación de trabajadores obreros y campeinos en estado de colima, presento mi queja en contra del Sr **C1** soy propietaria de la mototaxi ■ de Quesería, Col desde el 2017 donde en ese momento era presidente el **Q1** dando mi agradecimiento por ese favor al darme el permiso para obtener mi moto al presidente municipal Rafael Mendoza Godines y el comité de las moto taxis. Yo manifiesto mi inconformidad en contra del **C1**, por estar intimidándonos y forsandonos a hacerle pagos exesibos sin recibos que nos avale el dinero que le damos. Utilizando al tesorero Abram y juntos nos intimidan ejemplo. \$2,000.00 de un contrato anual, \$500.00 de representación del grupo mensual. \$600.00 de apoyo para adulto mayor mensual. \$15.00 diarios de plaza. \$3,700 del seguro

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

anual a nombre del grupo y no de nosotros esto ya lo veo como lucramiento del **C1**, yo manifiesto que **C1** hizo una reunión del grupo a donde yo llegue y el me corrió. Me dijo!!! Monserrat retírate porque tu no perteneces a este grupo!!! La causa es que yo no tenía dinero para pagar la cuota que el pide de \$2,000.00 que de contrato dice él. Ya que yo dependo de lo que saco de la moto entonces yo me di vuelta en mi silla de ruedas y me salí del lugar llorando por la impotencia de no poder hacer nada. C1 que le pasa? No tubo ni tantita compasión de mi de tratarme mal y correrme tan solo por no haber podido pagarle a tiempo esos \$2,000.00 aun viéndome en mi silla de ruedas, eso no le importó y me corrió de ahí de la presidencia de Quesería donde estaban en la reunión.”...(SIC).

1.5.- Escrito firmado por el **Q3**, mismo que a la letra dice: “yo **Q3** integrante de la federación de trabajadores obreros y campesinos del estado de colima. Presento mi queja en contra del **C1** Soy propietario de la moto taxi ■ de Quesería col. desde 19 de agosto del 2018, donde en ese momento era presidente del grupo. **Q1**, tiempo después en una reunión lo destituyen a él nombrándome a mi presidente del grupo por votación donde por mayoría resulte siendo Presidente electo. Pasando el tiempo en otra asamblea llega el Presidente Rafael Mendoza Godines donde le da la facultad diciéndole al **C1**, tú vas a ir a manifestar el grupo más nunca se le dio el nombramiento de Presidente del grupo mediante una asamblea como lo marca la ley. Don C1 a utilizado el poder que el se da solo, para lucramiento personal, pidiéndonos cuotas exesibas sin un recibo que lo avalé. Por ejemplo \$2,000.00 de un contrato anual, \$5,000.00 para la representación del grupo, \$600.00 para apoyo del adulto mayor, \$15.00 diarios de plaza, un seguro a nombre del grupo de \$3,700.00 más lo que resulte por dar. Cuando e tratado de hablar con C1 él dice que son órdenes del Presidente Municipal del Municipio de Cuahutemoc Col aquí C1 se a pasado intimidándonos con la jerarquía que el solo se toma sin poder alguno.”...(SIC).

2.- Oficios de admisión emitidos por este Organismo Estatal de la queja presentada por el **Q1 a favor de 14 PERSONAS MAS Y OTROS**, a la autoridad presunta responsable, así como al quejoso en mención.

3.- Escrito de fecha 07 de marzo del 2019 dos mil diecinueve, firmado por el LIC. RAFAEL MENDOZA GODINEZ, Presidente Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, por medio del cual remite informe solicitado como autoridad presunta responsable, mismo que entre otras cosas a la letra dice: “Que una vez analizados los hechos narrados por los quejosos, le manifiesto que los desconozco totalmente porque soy ajeno a los mismos, en virtud de lo cual niego lisa y llanamente que el suscrito en mi calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, tenga injerencia o intervención en los asuntos internos de la aludida Federación a la que dicen los quejosos intervenir, y mucho menos que haya abusado de mi autoridad tal como lo refieren los quejosos, imponiéndoles a persona

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

alguna dentro de su referida Federación, como es falso que les haya impuesto a los **C1 y C2**, pues de la lectura de las quejas se puede percibir un conflicto entre particulares, como son los quejosos y los **C1 y C2**, conflicto del cual soy totalmente ajeno, de igual forma niego lisa y llanamente que el suscrito les haya cobrado cantidad alguna a los quejosos, y los haya dejado desprotegidos tal como lo refieren en su escrito, ya que como Presidente Municipal en todo momento he buscado atender a los sectores más vulnerables de este municipio, siendo principalmente los niños, adultos mayores, y personas con discapacidad, por lo que en ningún momento he violentado los derechos de estas personas. Así mismo en lo que se refiere a que el suscrito he cometido un ilícito en contra de los quejosos, consistentes en supuestas amenazas, le informo que eso es totalmente falso pues hasta el día de hoy, no he tenido contacto con ellos, y en todo caso la, puesto que mi principal función es la de servir al pueblo y no generar acciones para evitar este tipo de actos a que hacen referencia los quejosos. Respecto a las infracciones que refieren a los vehículos, le refiero que no fueron levantadas por el suscrito, pues según se advierte de las quejas, las mismas fueron levantadas por haber incurrido en violaciones a los ordenamientos de tránsito y vialidad municipales, y dichas infracciones son sancionadas por personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de este H. Ayuntamiento, mas no por el suscrito, por lo tanto no se me puede atribuir responsabilidad alguna por tales hechos. Finalmente, resulta evidente que dicha queja es una problemática entre los particulares **C1 y C2**, tan es así que los quejosos han presentado tres demanda de amparo indirecto tratando de involucrarme en sus conflictos, ante los juzgados de distrito, el primero de ellos radicado bajo el expediente [REDACTED], del juzgado segundo de Distrito, el segundo expediente [REDACTED], ante el Juzgado Tercero de Distrito, y el último expediente [REDACTED], ante el juzgado segundo de distrito, dentro de los cuales señalan como actos reclamados hechos a que hacen referencia en esta queja, mismos que no les han prosperado, tan es así que el primero de ellos ya se encuentra archivado por desistimiento de los actores, y los otros dos están en proceso, mismo que seguramente resultaran favorables para el suscrito, ya que le reitero que yo no tengo absolutamente nada que ver dentro de la problemática que se ha generado con los quejosos, y mucho menos he violado o transgredido con mi actuar los derechos humanos de los quejosos.”... (SIC).

4.- Acuerdo y Oficios emitidos por este Organismo Estatal a la autoridad presunta responsable y al quejoso, por medio del cual se le cita para el día miércoles 20 de marzo del 2019 a las 11:00 once horas, para ponerle a la vista el informe rendido por la autoridad presunta responsable.

5.- Diligencia de puesta a la vista con fecha 20 de marzo del 2019; firmada por el **Q1** en su carácter de quejoso y representante común, en compañía de los Ciudadanos, **Q2, Q5, Q10, Q8 y Q4** en su carácter de quejosos y quejosa, misma que entre otras cosas dice: “Que no estamos de acuerdo con lo informado por lo que nos reservamos nuestro derecho a realizar por escrito

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

las manifestaciones que estimemos convenientes y a ofrecer y solicitar el desahogo de los medios de prueba.”...SIC

6.- Comparecencia de fecha 20 de marzo de 2019, firmada por la **Q6**, en su carácter de quejosa en la cual manifiesta: “que el día jueves 07 siete de marzo del año en curso a las dos treinta y cinco de la tarde estaba el chofer **C3** quien maneja mi moto afuera de la Secundaria [REDACTED] la cual está en el Trapiche, entonces estaba subiendo a muchachos de la secundaria cuando llegaron los Tránsitos en una patrulla [REDACTED], quienes bajaron a los muchachos de la moto con prepotencia que porque se tenían que llevar la moto, ahí mi chofer recibió una boleta de infracción que porque la moto no traía el permiso del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc para dar el servicio de moto-taxi y se la llevaron en una grúa generándose un recibo con número [REDACTED], de esa fecha, cuando cuento con una permiso pagado hasta el año 2020, que se vence, también tengo un seguro pagado y actualizado para todo el año y un diagnostico por escrito suscrito por el médico que me operó el Dr. [REDACTED], Cirujano General, [REDACTED] de lo anterior dejo copias simples.”...SIC

Anexando los siguientes documentos:

6.1.- Boleta de infracción al reglamento de seguridad pública, tránsito y vialidad del municipio de Cuauhtémoc, Colima; misma que en el apartado de motivación de la presente boleta de infracción menciona lo que a la letra dice: “Art. 244 Cod. 150.- Para el caso de vehículos para la prestación de servicio de transporte alternativo que circulen sin autorización por acuerdo de H. Cabildo su licencia expedida por el H. Ayuntamiento o el tarjetón distintivo validado por el secretario del H. Ayuntamiento.”...SIC

6.2.- Acuse de recibo e inventario de vehículo de la [REDACTED] de C.V. de fecha 07 de marzo del 2019, con folio número [REDACTED]

6.3.- Tarjeta de autorización e identidad, firmada por el **C1**, Representante Legal “COMUNCO” con fecha de expedición 01 de enero del 2019 y vigencia de un año, expedida a nombre de la **Q6**.

6.4.- Póliza de seguro de automóviles a nombre de la **Q6**, como beneficiaria y a nombre del solicitante la Cooperativa de Mototransportistas Unidos de Colima, con vigencia de un año.

6.5.- Constancia médica a nombre de la **Q6**, firmado por el DR. **C4** de fecha 19 de marzo de 2019.

7.- Comparecencia de fecha 20 de marzo de 2019, firmada por el **Q5**, en su carácter de quejoso en la cual manifiesta: “que el día lunes 11 once de marzo del año en curso serían como las nueve horas con once minutos de la mañana cuando iba yo manejando mi moto y pasaba por la Avenida Camino Real del Trapiche, ahí en el camino estaban unos policías a la altura del Preescolar [REDACTED] y estaban ahí dando el pase a los niños y deteniendo el tráfico, en ese momento el mismo policía o tránsito me hizo una señal de que me orillara para un costado, descuidando sus labores de dar el paso a los menores y así lo hice yo de orillarme, le dije que si me dejara ir a entregar un documento que me habían pedido urgentemente y me dijo que no que estaba en operativo y me dijo que me iba a detener la moto, que bajara mis pertenencias y que le presentara los documentos que acreditaran mi identidad y los de la

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

moto, llamó por teléfono a una persona distinta de él y como que le dijeron que esa era la moto que estaban esperando ya con órdenes de detener, debido a que ahí en el poblado circulan las motos que están con **Q1** y con el Señor **C1**, entonces otro auxiliar me hizo una boleta de infracción con número [REDACTED] y llamaron a la grúa para que se la llevaran dándome un papel de las grúas, en estos momentos dejo copias simples de la boleta de infracción y del recibo de las grúas.”...SIC

Anexando los siguientes documentos:

7.1.- Boleta de infracción al reglamento de seguridad pública, tránsito y vialidad del municipio de Cuauhtémoc, Colima; misma que en el apartado de motivación de la presente boleta de infracción menciona lo que a la letra dice: “Art. 244 Cod. 150.- Para el caso de vehículos para la prestación de servicio de transporte alternativo que circulen sin autorización por acuerdo de H. Cabildo su licencia o tarjetón distintivo validado por el secretario del H. Ayuntamiento.”...SIC

7.2.- Acuse de recibo e inventario de vehículo de la [REDACTED] de C.V. de fecha 11 de marzo del 2019, con folio número [REDACTED].

8.- Escrito presentado ante este Organismo Estatal el día 20 de marzo de 2019, dos mil diecinueve, firmado por el **Q7**, por medio del cual manifiesta lo que a la letra dice: “A quien corresponda de la comisión de derechos humanos presento mi queja yo **Q7** de la comunidad de Quesería, Colima propietario de la unidad de Moto taxi # [REDACTED] de la federación de Obreros y Campesinos del estado de Colima (CRT), inicié como propietario de la unidad desde Agosto del 2017. En la asamblea del 17 de Marzo de 2018 el presidente municipal Rafael Mendoza nombro una directiva provicional recalling en el **Q3** y a finales de Octubre de 2018 el presidente municipal Rafael Mendoza nombro a **C1** para imponernos cobros excesivos de aproximadamente \$32,000 pesos anuales, que a mi parecer no están justificados, por no recibir un documento con validez oficial. Al no hacer la aportación de ese dinero yo y mis compañeros fuimos reprimidos y amenazados por **C1** quien nos hizo efectivas sus amenazas quitándonos los lugares y sustituyéndolas por otras. Y asta la fecha tenemos 4 semanas sin trabajar esperando que esta comision de derechos humanos actué apegado a la legalidad”...SIC

9.- Escrito presentado ante este Organismo Estatal el día 20 de marzo de 2019, dos mil diecinueve, firmado por el **Q3**, por medio del cual manifiesta lo que a la letra dice: “SR. Director de derechos humanos, manifiesto mi inconformidad en contra de Rafael Mendoza Godínes por no cumplir con lo prometido aquí ante Ustedes; de dar solución de regresarnos el permiso para poder trabajar nuestras Moto taxis, el quedo aquí formalmente de resolver esta situación. Rafael Mendoza Godínes se a estado burlando de nosotros ya que lejos de ayudarnos a regresarnos los permisos para trabajar, se ocupó de dañarnos más con la ayuda de su amigo **C1** quien se ha tomado el poder de presidente de la cooperativa de moto taxis, sin ninguna autorización en ninguna asamblea. Y más aún se están lucrando Rafael y **C1**, para su bien propio ya que sin ningún acuerdo de asamblea ponen cuotas y nos cobran sin darnos

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

ningún recibo que nos avale el dinero que les damos. En días pasados se me recojió mi Moto taxi por órdenes de Rafael Mendoza Godines por no traer el permiso del ayuntamiento además me hicieron un cobro muy alto que fue grúa y boleta de infracción donde pague la cantidad de \$4,700 pesos para poder recuperar mi Moto taxi estube yendo a pedirle que me regresara el permiso de seguir trabajando, ya que fue por órdenes de Rafael Mendoza Godines que me quitaron mi moto taxi, estube yendo a verlo pidiendo que se arreglara el problema y pudiéramos seguir trabajando, más el Rafael Mendoza comenzó a chantajearme, diciéndome que si nos regresaba el permiso de seguir trabajando pero que desistiera públicamente de todo lo que habíamos dicho de él ante todos los medios de comunicación, solamente así nos regresaría el permiso para regresar a trabajar. Al ver que yo le dije que no lo haría, me dijo no a pues ya también mande recoger la del viejo del bordón del trapiche y otra más y la de todos los grilleros, también recibí una llamada de C1 donde se burlaba de mí, diciendo me conoces? Y yo le dije si eres C1 y él se carcajeaba burlándose y se escuchaban más con el riéndose y burlándose de mí. Le pido al Director que nos ayude ya que lo que se habló aquí la ves anterior solo ha sido una burla de parte de Rafael Mendoza G. Gracias de antemano por su ayuda"...SIC

10.- Escrito presentado ante este Organismo Estatal el día 20 de marzo de 2019, dos mil diecinueve, firmado por la **Q4**, por medio del cual manifiesta lo que a la letra dice: *"quiero y manifiesto mi inconformidad en contra del Ciudadano Presidente municipal Rafael Mendoza Godínez por haber sustituido las moto taxis de mi padre y la mía, dejándonos sin trabajo y el sustento del hogar. Yo Monserrat declaro que Rafael Mendoza Godínez y C1 nos comensaron a cobrar cuotas muy altas las cuales pagamos mi padre y yo más también nos estaban cobrando un contrato a lo cual mi padre y yo le pedimos al Tesorero nos esperara y le pagaríamos todo en marzo. Más nos dañaron quitándole la moto taxi a mi padre, no esperaron a que tubiéramos el dinero para pagar la cuota que nos pidieron. No nos avisaron nada solamente llegaron a donde estaba estacionada y la levantaron. Después para poder sacarla nos cobraron \$2,700.00 de multa y \$1,700.00 del corralón y eso que nos hicieron un 50 por ciento de descuento. Que paso señor Director de derechos humanos? Aquí con ustedes Rafael Mendoza prometió que le daría solución al problema, pero no fue así nos ha dañado más, quitándonos el trabajo, dejándonos sin el sustento del hogar. A lo cual yo le pido a usted Director, yo le pido nos ayude a que Rafael Mendoza G. nos debuelva el permiso para poder trabajar las Moto taxis. Que se ponga a ver Rafael que ha dejado a varias familias sin el sustento para llevar a su hogar y a mí en lo personal por mi discapacidad, y dejándonos con el compromiso de tener que seguir pagando el dinero que nos prestaron para comprar la moto. De antemano muchas gracias por lo que usted Director pueda apoyarnos, y confiamos plenamente es su integridad y buen corazón en que nos ayudara."...SIC*

11.- Escrito presentado ante este Organismo Estatal el día 20 de marzo de 2019, dos mil diecinueve, firmado por el **Q10**, por medio del cual manifiesta lo que a la letra dice: *"me manifiesto acerca de C1 por el motivo de que estaba*

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima"

yo trabajando en una moto particular en el municipio de Cuauhtémoc, por lo cual le comento a la dueña de la moto que su servidor (yo) **Q9** no podía trabajar por motivos de que salí en una fotografía apoyando a nuestros compañeros en el periódico, la dueña de la moto me comento que ya no tenía trabajo para no tener problema con los de la cooperativa se funge como según presidente **C1** por lo cual necesito trabajar para poder salir adelante en los pagos que se requieren actualmente en la universidad que estudio, con el cual apoyo a mi familia en algunos gastos de la familia. Por lo cual pido ante usted Sr. Presidente de la comisión de derechos humanos nos pueda ayudar a una pronta solución para terminar con los problemas que se presentan en estos momentos. Saludos.”...SIC

12.- Escrito presentado ante este Organismo Estatal el día 20 de marzo de 2019, dos mil diecinueve, firmado por el **Q2**, por medio del cual manifiesta lo que a la letra dice: *“Me quejo sobre Rafael Mendoza sobre la fecha que puso en aclarar las cosas de las motos con la fecha del 26 de febrero del presente año en solucionar el problema que se está dando en la cooperativa, no me han pagado los boletos que había comentado, la moto que me recogieron no me han dado información acerca de cuanto devo de pagar, se me está incrementando el pago cada día más, por lo cual lo que estoy pagando está subiendo cada día más. Rafael Mendoza se está burlando de nosotros sigue con las amenazas que estar quitando las motos a los demás compañeros necesitamos antes usted Sr. Presidente de la comisión de los derechos humanos”...SIC*

13- Escrito presentado ante este Organismo Estatal el día 20 de marzo de 2019, dos mil diecinueve, firmado por el **Q8**, por medio del cual manifiesta lo que a la letra dice: *“Soy integrante de la federación de obreros y campesinos en el estado de colima quiero presentar la queja, contra el alcalde de Cuauhtémoc, Rafael Mendoza Godínez, soy propietario de la moto [REDACTED], de Quesería, desde el año 2018, la cual trabajaba en quesería como moto taxi y se hizo un conbenio verbal con el presidente de Cuauhtémoc para poder trabajar, que al adulto mayor, seria gratis y estudiantes 5.00 pesos, todo está muy bien hasta que en el 2018 llega a una junta de propietarios Rafael Mendoza Godínez, para imponernos, a **C1** como presidente, cobrando cuotas exsesibas y amenazando con sacarnos del grupo sin pagarnos esos montos, no podemos trabajar las motos, y cumplió sus amenazas sustitullendo nuestras motos por otras las cuales, son de parientes de ellos, las cuales, no tienen seguro en regla y placas de otros estados, yo no tengo otra entrada de ingresos, y tengo la deuda de la moto, mantengo a mi familia y por el abuso de autoridad no puedo hacer nada.”...SIC*

14.- Escrito presentado ante este Organismo Estatal el día 20 de marzo de 2019, dos mil diecinueve, firmado por el **Q5**, por medio del cual manifiesta lo que a la letra dice: *“soy integrante de la federación de trabajadores obreros y campesinos en el estado de Colima quiero presentar la siguiente queja contra el alcalde de Cuauhtémoc, Rafael Mendoza Godínez, soy propietario de la moto [REDACTED], del trapiche desde el año 2018, la cual estaba trabajando como moto*

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

*taxi en el trapiche y se hizo un convenio verbal con el presidente de Cuauhtémoc para poder trabajar que al adulto mayor seria gratis y estudiantes \$5.00, todo estaba muy bien, hasta que en el año 2018 llega a una junta de propietarios Rafael Mendoza Godínez y nos impone como presidente de nuestra cooperativa al **C1**, quien entro con prepotencia ya que cuenta con el apoyo de Rafael Mendoza Godínez para amenazar y cobrar altas cuotas para dejarnos trabajar, al no pagar estas cuotas nos amenazaba diciendo que si no pagaba me quitaría mi moto y no podría trabajar, como yo no pude pagar esas altas cuotas, porque la moto no daba tantos ingresos para poder pagar y como no pude pagar dichas cuotas Rafael Mendoza Godínez y **C1** me quitaron mi moto, la cual llevaron al corralón y no podre trabajar, si no pago y entro a su grupo, creo que eso no es correcto amenazar si cuando se llegó al acuerdo con el Presidente de Cuauhtémoc, era de dar el servicio a las personas mayores y el apoyo a estudiantes, no se daba tantas cuotas, pido de su apoyo, ya que necesito seguir trabajando siendo que soy de la 3ra. Edad y no puedo ni tengo otros ingresos, ya que la primera vez que presentamos la queja en derechos humanos, llego el Sr. Rafael Mendoza Godínez y nos amenazó con quitarnos nuestras motos y así lo hizo, tengo mis pruebas, yo pido su intervención a las autoridades para solucionar esto y otra cosa que el presidente quedo Rafael Mendoza Godínez de darnos una respuesta a nuestras quejas lo cual no ha hecho, solo cumplió sus amenazas.”...SIC*

15.- Escrito presentado ante este Organismo Estatal el día 20 de marzo de 2019, dos mil diecinueve, firmado por la **Q6**, por medio del cual manifiesta lo que a la letra dice: *“soy integrante de la federación de trabajadores obreros y campesinos en el estado de Colima y quiero presentar la siguiente queja contra el alcalde Cuauhtémoc, Rafael Mendoza Godínez soy propietaria de la moto [REDACTED] del Trapiche desde el año 2017 la cual estaba trabajando como moto taxi en el Trapiche y se hizo un convenio verbal con el presidente de Cuauhtémoc para poder trabajar que al adulto mayor seria gratis y estudiantes \$5 pesos todo iba muy bien hasta que en el año 2018 llega a una junta de propietarios el Rafael Mendoza y nos impone como presidente de nuestra cooperativa al **C1** quien entro con prepotencia ya que cuenta con el apoyo del Rafael Mendoza para amenazar y cobrar altas cuotas por dejarnos trabajar al no pagar estas cuotas nos amenasaba diciendo que sino pagaba me quitarían mi moto y no podría trabajar como yo no pude pagar esas altas cuotas porque la moto no daba tantos ingresos para poder pagar y como no pude pagar dichas cuotas Rafael Mendoza y **C1** me quitaron mi moto la cual la mandaron al corralón y no podré trabajar si no pago y entro a su grupo creo que eso no es correcto amenaza si cuando se llegó al acuerdo con el presidente de Cuauhtémoc era de dar el servicio a las personas mayores y el apoyo a estudiantes no se daba tantas cuotas, pido su apoyo ya que yo necesito seguir trabajando tengo una discapacidad, y no puedo y no tengo otros ingresos ya que la primera vez que presentamos la queja en derechos humanos el Sr. Rafael Mendoza y nos amenaso con quitarnos nuestras motos y así lo hizo, tengo mis pruebas yo pido su intervención a las autoridades para solucionar esto y otra cosa que el*

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

precidente quedo de darnos una respuesta a nuestras quejas lo cual no a hecho solo a cumplido sus amenazas.”...SIC

16.- Escrito presentado ante este Organismo Estatal el día 20 de marzo de 2019, dos mil diecinueve, firmado por el **Q7**, por medio del cual manifiesta lo que a la letra dice: *“soy integrante de la de federación de trabajadores obreros y campesinos en el estado de colima. Presento la siguiente queja contra el Alcalde de Cuauhtémoc, Rafael Mendoza Godínez soy propietario de la moto ■■■ de Cuauhtémoc desde el año a finales del 2017 y convenio verbal de dar el servicio de moto taxis al adulto mayor y estudiantes 5.00 pesos pero al final del año el presidente Rafael Mendoza nos impuso a **C1** si acuerdo de asamblea y lo malo es que nos cobra cantidades 2000.00 dos mil pesos notario 4969 permisos 6000 coperación de la cooperativa seguro 3,000 pesos, en fin como más de 20000 pesos anuales de cada moto taxi que se encuentra en servicio y si no se los damos quedamos fuera señores consejeros de la comisión de los derechos humanos en el estado de colima, pedimos su intervención por que me encuentro desesperado ante esta situación y lo grave es que estoy Me quitaron mi moto el día 16 de febrero del año en curso, lo cual no he podido sacar por el motivo que la infraccion no aparece en ingresos o tesorería.”...SIC*

17.- Acuerdo de fecha 20 de marzo del 2019, por medio del cual se tiene por recibido 10 fojas a nombre de los CC. **Q7, Q3, Q4, Q10, Q2, Q8, Q5, Q6 y Q9.**

18.- Acuerdo y oficio de fecha 26 de marzo del 2019, por medio del cual se le solicita al Licenciado Rafael Mendoza Godínez, Presidente del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima un informe por la Dirección General de Tránsito y Vialidad de ese Municipio las boletas de infracción de fecha 07 siete de marzo 2019 con número de folio ■■■ y la del día 11 once de marzo del 2019 bajo el folio ■■■, mediante las cuales fueron retiradas las motocicletas, que brindan el Servicio de Transporte Alternativo; así como también se solicitan copias certificadas del acuerdo de cabildo el cual se refiere en el apartado de motivación de dichas boletas de infracción en las que se hace alusión a transporte alternativo que circule sin autorización por acuerdo del H. Cabildo.

19.- Acuerdo de fecha 05 de abril del 2019 firmado por el Licenciado Rafael Mendoza Godínez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, por medio del cual da contestación a lo solicitado por este Organismo Estatal, mismo que a la letra informa: *“C. LIC. RAFAEL MENDOZA GODINEZ, en mi calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, y en relación al Oficio N° VI.459/19, recibido por esta autoridad el día 28 de Marzo del año 2019, estando en tiempo y forma me permito informar lo siguiente: Que a fin de dar cumplimiento a la información solicitada por usted, anexo al presente la siguiente documentación: 1.- Un total de 04 fojas útiles certificadas del informe rendido por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio Cuauhtémoc, respecto de las boletas de Infracción de fecha 07 y 11; de marzo de 2019, con número de folio*

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

██████████ respectivamente. **2.-** *Certificación del Punto de Acuerdo del Acta de Sesión Extraordinaria de cabildo N°10, de fecha 06 de Febrero del año 2019, donde se aprobó la Modificación Del Reglamento De Seguridad Publica Y Vialidad Del Municipio De Cuauhtémoc, Colima.* **3.-** *Un total de 07 fojas útiles certificadas del dictamen relativo a aprobar la reforma que modifica y adiciona diversas disposiciones del Reglamento De Seguridad Pública, Tránsito Y Vialidad, Del Municipio De Cuauhtémoc, Colima.* **4.-** *Publicación en el Diario Oficial De La Federación, de las medicaciones del Reglamento De Seguridad Publica, Transito Y Vialidad Del Municipio De Cuauhtémoc, Colima.*

Anexando los siguientes documentos antes referidos:

19.1.- Oficio DSPVC 0579/2019, de fecha 29 de marzo del 2019, firmado por el Licenciado **AR1**, Director de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Cuauhtémoc, por medio del cual informa lo que a la letra dice: *"Por medio del presente escrito me dirijo a Usted con la finalidad de dar contestación al oficio ██████████ recibido en esta Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Cuauhtémoc en fecha 29 de marzo del 2019 en el cual solicita un informe respecto a las boletas de infracción de fecha 07 (siete) de marzo de 2019 con número de folio ████████ y la del 11 (once) de marzo del 2019 con número de folio ██████ respecto de las cuales esta dirección a mi cargo informa que efectivamente fueron aseguradas las motocicletas actuando bajo el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del municipio de Cuauhtémoc vigente mismo que contempla los requisitos que deben de cumplir para que se autorice la circulación de vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo contemplado en el artículo 18 y 18 Bis, actuando bajo los lineamientos del artículo 243 que al texto establece en el segundo párrafo "para el caso de los vehículos para la prestación de servicio de transporte alternativo que no cumpla con los requisitos del artículo 18 Bis del presente reglamento se procederá a asegurar el vehículo enviándolo al encierro vehicular hasta que regularice su autorización por acuerdo del H. Cabildo, su obtención de licencia, tarjetón distintivo o cualquier requisito faltante."; cabe señalar que el artículo 18 Bis establece los requisitos para la circulación del transporte alternativo que al texto establece "para que se autorice la circulación de vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo deberán cumplir los requisitos siguientes: I.- Autorización por medio de acuerdo del H. Cabildo; II.- Contar con licencia comercial expedida por el H. Ayuntamiento; III.- Tener a la vista en el medio de transporte alternativo, el tarjetón distintivo y validado por el Secretario del H. Ayuntamiento; y 1V.- Cumplir con todos los requisitos que marca el artículo 18 y demás disposiciones aplicables al presente reglamento." de igual forma el artículo 244 a la letra establece "las infracciones en materia de tránsito y vialidad por violaciones a este reglamento que impliquen multa se sancionaran en unidades de medida y actualización, y serán contemplados en el acto administrativo de expedición de boletas al infractor, en las que se describirán los códigos que se enumeran en este artículo, cuando el infractor cometa alguna de las acciones u omisiones siguientes" se hace referencia al presente caso que*

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima"

nos ocupa siendo el código 150 del artículo 244 antes señalado que a la letra establece "para el caso de vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo que circulen sin autorización por acuerdo del H. Cabildo, su licencia expedida por el H. Ayuntamiento, o el tarjetón distintivo validado por el secretario del H. Ayuntamiento, será conducente aplicar la multa de 50 a 90 unidades de medida y actualización del estado de Colima"; de igual forma el artículo 248 establece "La Dirección asegurara vehículos por cualquiera de las causas siguiente:" estableciendo en la fracción XV a la letra "para el caso de vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo que circulen sin autorización por acuerdo del H. Cabildo, su licencia expedida por el H. Ayuntamiento, el tarjetón distintivo validado por el Secretario del H. Ayuntamiento." incorporado en el acuerdo de reforma dentro del tomo 104, Colima, Col, sábado 09 de febrero del año 2019; núm. 09 pág. 235 **de lo anterior se desprende que esta dirección los elementos a mi cargo actúan bajo los lineamientos del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del municipio de Cuauhtémoc vigente, se anexa al presente copias certificadas de las boletas de infracción de fecha 07 (siete) de marzo de 2019 con número de folio [REDACTED] y la del 11 (once) de marzo del 2019 con número de folio [REDACTED].**"...SIC.

19.2.- Copia simple de la boleta de infracción al reglamento de seguridad pública, tránsito y vialidad del municipio de Cuauhtémoc, Colima, de fecha 07 de marzo del 2019, con número de folio [REDACTED].

19.3.- Copia simple de la boleta de infracción al reglamento de seguridad pública, tránsito y vialidad del municipio de Cuauhtémoc, Colima, de fecha 11 de marzo del 2019, con número de folio [REDACTED].

19.4.- Certificación de fecha 04 de abril del 2019, firmada por el Lic. Aldo Iván García Vargas, Secretario del H. Ayuntamiento; por medio del cual se explica lo que a la letra dice: "**QUE EN EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 10 DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), CELEBRADA POR LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO, EN EL IV PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TRATÓ EL SIGUIENTE: PUNTO DE ACUERDO:** Continuando con el punto cuatro del orden del día, EL Presidente Municipal Lic. Rafael Mendoza Godínez, presentó "La **Modificación del Reglamento de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, mismo que aprobó con 9 votos a favor y dos abstenciones.**"...SIC

19.5.- Copias simples del dictamen relativo a aprobar la reforma que modifica y adiciona diversas disposiciones del reglamento de seguridad pública, tránsito y vialidad, del municipio de Cuauhtémoc, colima, constando de cinco fojas tamaño carta.

19.6.- Copia simple del acuerdo por medio del cual se reforman los artículos 42, 243 y 248 fracciones XIII y XIV; se adiciona un artículo 18 Bis, el numeral 150 al artículo 244, y una fracción XV al artículo 244; todos del reglamento de seguridad pública, tránsito y vialidad, del municipio de Cuauhtémoc, colima, constando de dos fojas tamaño carta.

19.7.- Acuerdo por el que se reforman los artículos 42, 243 y 248 fracciones XIII y XIV; se adiciona un artículo 18 Bis, el numeral 150 al artículo 244, y una fracción XV al artículo 244; todos del reglamento de seguridad pública, tránsito y vialidad, del municipio de Cuauhtémoc, Colima, publicado el sábado 09 de febrero del 2019, constando de cuatro fojas tamaño carta.

20.- Acuerdo y oficio de fecha 26 de abril por medio del cual se le cita al quejoso y agraviados dentro del expediente en estudio para llevarse a cabo la diligencia de puesta a la vista del informe rendido por la autoridad presunta responsable, para el día 13 de mayo del 2019 a las 11:00 horas.

21.- Escrito de fecha 27 de marzo de 2019, firmado por el **Q1**, Srío. Gral. C.D.E. de la C.R.T., en el cual el quejoso, así como los agraviados informan lo que a la letra dice: *“Honorable consejeros y presidente de la comisión de derechos humanos del estado de colima. El suscrito **Q1** SRIO. GRAL. DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES OBREROS Y CAMPESINOS DEL ESTADO DE COLIMA. C.R.T. informo y anexo a la presente queja presentada el 22 de febrero del 2019 la RACTIFICACION en todas sus partes y agregamos hechos a la misma. 1.- En el año del 2017 su servidor llevo este proyecto al municipio de Cuauhtémoc antes se le envió al gobernador y a la secretaria de movilidad del gobierno del estado. 2.- Empezamos a operar en el municipio de Cuauhtémoc en el mes de junio del 2017. 3.- Hasta la fecha yo lleve la rienda hasta el 17 de marzo del 2018 en virtud del que el presidente Rafael Mendoza ya traía entre sus manos quedarse con este proyecto de moto taxis y se nombró por asamblea a petición del presidente don **Q3** como presidente y otros. 4.- A finales de octubre del 2018 empezaron los problemas y el presidente municipal Rafael Mendoza del municipio de Cuauhtémoc a su operador político **C1** sin ser nombrado por la asamblea como la del 17 de marzo si no que todo lo contrario llego con todo y contra todos imponiendo sus reglas casi de córrenos a todos porque sus ambiciones son muchas del presidente municipal. 5.- Lo malo que a finales del año del 2018 y a principios del 2019 empezó **C1** y el presidente municipal ejemplos: Para el notario \$2000 pesos cada vez que se firme un contrato. Contrato \$2000 pesos por año. Tarjetón \$2000 pesos por año. Mensualidad para **C1** \$ 500 pesos. Mensualidad por los boletos \$600 pesos. Licencia municipal \$ 4600 pesos al año. Seguro de vida \$ 3900 al año lo grave es que sale al nombre de la COOPERATIVA y no a los propietarios. 6.- Lo grave y lo malo de estos pagos es que el presidente municipal Rafael Mendoza y **C1** son las amenazas permanentes de mis representados que si no te conviene quedas fuera y nuestra inversión que? Y nuestra inversión es de más de \$80 mil pesos. 7.- Fui amenazado y calumniado primeramente por Rafael Mendoza presidente municipal de Cuauhtémoc en las oficinas de la comisión de derechos humanos del estado de colima en presencia del presidente de la comisión de derechos humanos diciendo que yo tengo 10 denuncias penales y además fui amenazado por **C1** acto seguido presente la denuncia penal en contra del presidente y **C1** el primero por calumnias*

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

y el segundo por amenazas de C1 que curioso el mismo día, la denuncia la presente penal el día 25 de febrero del 2019 a las 18:40 horas, en la procuraduría del estado de colima [REDACTED] mesa de investigación [REDACTED].

8.- Informo que el presidente quedo ante ustedes dar una respuesta el martes 26 de febrero para recibirnos y hasta la fecha no hemos tenido respuesta. 9.- Informo que **C1** y con el consentimiento del presidente municipal ya nos quitó nuestros lugares del trabajo restituyéndolos nuestras y metiendo nuevas unidades por lo que estamos demandando y esto no se vale ya que nosotros tenemos trabajando las motos desde el año 2017 hasta hace 15 días que las tenemos paradas. 10.- Informo que con fechas anteriores nos quitaron 2 motos a **Q2** y 1 al señor **Q3** y hasta la fecha no nos las han entregado ya que invento una nueva ley de cabildo pero para perjudicarnos al grupo que yo represento. 11.- Señor presidente de la comisión de derechos humanos y honorables consejeros pido justicia social para nuestro grupo ya que se violaron nuestros derechos del trabajo al libre tránsito y lo que resulte más. 12.- Señores consejeros Rafael Mendoza cumplió sus amenazas y les quito las motos 2 compañeros **Q6** y **Q5**. 12.- Salió una suspensión provisional a favor de **Q1** y **Q8** y **Q7** y lo mismo paso no nos dejaron trabajar las motos por órdenes de Rafael Mendoza, Presidente Municipal el sábado 23 de marzo y que hay órdenes del presidente de quitarles las motos.”...SIC

Anexando los siguientes documentos:

21.1.- Copias simples del cotejo del expediente 10/8357-1, de la resolución 211.2.2.-0838, con fecha 23 de febrero de 2016, de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, contempladas en 10 fojas, firmadas por el Lic. **C5**.

21.2.- Escrito de fecha 06 de junio del 2017, dirigido a la Arq. AR3, Titular de la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado, firmado por **C2**, Gerente **C6** y por **Q1**, Secretario Cooperativa, por medio del cual solicitan lo que a la letra dice dicho escrito: “Los suscritos **C2**; Gerente de Vehículos Comerciales [REDACTED], y **Q1**; Secretario General de la Cooperativa de Sistema de Transportes Públicos Comunitarios en Colima, amablemente le solicitamos con fecha del día 06 de Junio del 2017 reunirnos a las 10:00 am en sus oficinas de la secretaria de movilidad para presentarle el proyecto de "sistema de transporte público comunitario". Y el día de hoy 05 de junio del 2017 recibimos llamada de su secretaria particular **C7** para cancelarnos la reunión, solicitando que nos atendiera el Director General del sistema de Movilidad que por 3era ocasión le hemos venido planteado este proyecto. Por lo que le solicitamos a usted que el interés de los suscritos es el de que nos atienda la titular de la secretaria de movilidad Arq. **AR3**.”...SIC.

21.3.- Escrito de fecha 01 de junio de 2017 dirigido al Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador del Estado de Colima, firmado por el **Q1**, Secretario General, por medio del cual informa al gobernador su intención de presentarle un nuevo proyecto de innovación para el beneficio de la sociedad.

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

21.4.- Escrito de fecha 24 de julio del 2017, firmado por el Lic. Rafael Mendoza Godínez, Presidente Municipal, por medio del cual da autorización al **Q1**, para la adquisición de 1 (uno) unidad de Moto Taxi, que será utilizada en el Programa de Transporte Comunitario.

21.5.- Constancia de fecha 31 de agosto del 2017, por medio del cual se hace constar que el **Q1**, está laborando en un proyecto de transporte alternativo en el municipio de Cuauhtémoc, col., como presidente de la Comunidad de Servicios y Transportes COSIT.

21.6.- Copias simples consistente en cuatro fojas, mismas que integran el informe de actividades del presidente de la Cooperativa de comunidad de servicios y transportes COSYT en el cual se informa lo que a la letra dice: *“En ciudad de Villa de Álvarez siendo las 11:00 horas del día 17 de marzo del 2018 ante el pleno de la asamblea como lo marcan los estatutos en su décima quinta comparezco ante ustedes y doy el siguiente informe. I.- Soy el que descubrí este proyecto porque me pareció interesante en el mes de marzo, precisamente a casi un año en el hotel Ceballos de la ciudad de Colima, apareció un empresario de Jalisco y estando en una reunión fui a tomar una fotografía a una moto-carro que el traía y dialogamos que por siguiente se le apoyo ante las autoridades correspondientes tanto a niveles municipales como estatal, por tal motivo los diez H. Ayuntamientos como la Secretaria, de movilidad, en donde si tuvimos respuestas favorables fue en los H. Ayuntamientos de Villa de Álvarez, Coquimatlán, Tecomán, Manzanillo y Cuauhtémoc, este último fue el que nos dio la oportunidad con apoyo del presidente municipal Rafael Mendoza, tan es así que en el mes de abril en jueves santo se exhibieron las moto-carros en ese municipio. II.- Informo que ante la negatividad de los inversionistas del municipio de Cuauhtémoc, como de los mismos choferes de taxis de este municipio, fue como su servidor entro a este proyecto como propietario de una moto-carro junto con otros compañeros, para éste fin común se platicó, analizó y consenso la viabilidad del proyecto de rutas comunitarias y alternativas de moto-carros para este municipio, solicitándole al presidente municipal la aprobación de cabildo, así mismo acordamos con el edil la continuidad del proyecto, que de manera favorable fue aprobado y se dio inicio en el mes de mayo 2017, dando el banderazo inicial el presidente municipal Rafael Mendoza con diez moto-carros siendo así la apertura de este programa de transporte alternativo. III.- En el mes de Junio 2017 se inicia este programa alternativo de transporte con cinco moto-carros, teniendo conflictos para el aplacamiento, el manejo del seguro para estas, entre; otras cosas, como la negatividad de las autoridades estatales y lo que si es cierto, es que este proyecto es impulsado por Rafael Mendoza presidente municipal de Cuauhtémoc, con el cual estoy muy agradecido por el apoyo, tan es así que la secretaria de movilidad inicio un operativo para quitarnos las moto-carros, no logrando su objetivo, pero si llevándose una, por ende se inició la defensa para que no se llevarán otra. Fue así como se inició la defensa ante movilidad negando los hechos ocurridos a nuestro proyecto. IV.- Posteriormente hubo nuevos ingresos de socios para nuestro proyecto de transporte en el municipio de Cuauhtémoc, estos son: **Q2, Q16, Q17, Q18, Q19, Q20, Q21**. V.- En la población de Quesería; también ingresaron nuevos socios, para dar inicio de transporte alternativo en esta misma; los cuales fueron: **C1** (cinco unidades), **Q22** (dos unidades). Acto seguido al ver la*

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

funcionalidad del servicio de transporte, solicitaron ingresar las siguientes personas con una moto-carro cada uno: **Q23, Q24, Q25, Q26, Q27, Q28, Q29, Q30**. Por este medio, doy aviso que se dan reacomodos de algunas unidades; Don **Q23** se le manda a la cabecera del municipio y entra a la población de Quesería: **Q4**. El Señor **Q27** sede sus derechos e su nuera: **Q31**. **VI.-** En la población del Trapiche se solicitan tres unidades de moto-carros para servicio, dando lugar al ingreso de: **Q32** (dos unidades), **Q5, Q20, Q33, Q6**. Estos dos últimos ingresos, iniciaron servicios después de la inauguración en la ya mencionada población, a solicitud y petición del presidente del municipio de Cuauhtémoc. **VII.-** En la población de Alcaraces, solicitan dos unidades de moto-carros para servicio, dando lugar al ingreso de: **Q12, Q34, Q11**. Este último ingreso, en la ya mencionada población, fue a solicitud y petición del presidente del municipio de Cuauhtémoc. Deseo hacer mención que en esta comunidad de Alcaraces, debido a la poca demanda del servicio de transporte alternativo, no cumplió las expectativas; por lo cual se regenera un reacomodo de las unidades de moto-carros las cuales informo a continuación: **Q12 y Q10**, se le asigna como base en el municipio de Coquimatlán que está próximo a dar servicio. **Q34**, se le asigna como base en la población de Quesería para trabajar los días lunes y fines de semana, al igual que de reserva para prestar su servicio cuando alguna moto-carro de esta población se encuentre con algún desperfecto. **VIII.-** En la población de ocotillo, solicitan una unidad de moto-carro para servicio, dando lugar al ingreso de: **Q35**. **XI.-** Con esto doy por concluido la distribución de todas las unidades de moto-carro en el municipio de Cuauhtémoc, e informo que se quedan sin unidades ni servicio de transporte alternativo las siguientes poblaciones del municipio. Alcaraces, Buena Vista, Chiapa. **X.-** Generalidades y gestiones realizadas a favor del proyecto de prestación de transporte terrestre de personas alternativo. Inicio y constitución de la cooperativa en la notaría pública número 12. Aprobación por asamblea para contratación del despacho contable [REDACTED]. Aprobación por la asamblea para contratación del abogado amparista **C8**. Capacitación y certificación de dos talleres para el mantenimiento y sus garantías de las unidades de moto-carros marca Piago. Cursos a propietarios para el buen manejo de las unidades de moto-carros marca Piago. Cursos y capacitación para choferes de unidades de moto-carros para el buen funcionamiento de las mismas por la marca Piago. Peregrinación en la apertura de la entrada de la música del municipio de Cuauhtémoc en honor al santo patrono San Miguel Arcángel. Entrega de expedientes de propietarios y choferes al departamento jurídico del H. Ayuntamiento del municipio de Cuauhtémoc. Para concluir con este informe solicito a la Asamblea su aprobación o rechazo al mismo.”...SIC

21.7.- Copia simple de la escritura número [REDACTED], firmada por el Lic. **C9**, titular de la notaría pública número 12, por medio de la cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de “Transporte Alternativo Económico en Colima” Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

21.8.- Copias simples de seis fotografías impresas a blanco y negra en tamaño carta.

21.9.- Acta de asamblea extraordinaria de fecha 17 de marzo del 2018, en la cual se reunió la mesa directiva y propietarios de motocarros del transporte alternativo en el municipio de Cuauhtémoc, Colima, misma que en el objeto del acta

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

se menciona lo que a la letra dice: **“OBJETO DEL ACTA: DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN REUNIONES ANTERIORES, MISMOS QUE SIRVEN PARA MEJORAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN MOTOCARRO. ASI MISMO, DURANTE EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN, HIZO ACTO DE PRESENCIA EL LIC. RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHEMOC, COLIMA, PARA MANIFESTAR QUE LA CONTÍNUA Y CRECIENTE PROBLEMÁTICA, QUEJAS, ASI COMO LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS MIEMBROS LA MESA DIRECTIVA ACTUAL, YA EMPEZABA AFECTAR LA UNION Y FRATERNIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN, Y POR CONSIGUIENTE LA PRESTACION DE SERVICIO, POR LO QUE PROPUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA ELECCIÓN DE UNA NUEVA DIRECTIVA PROVISIONAL, MISMA QUE DEBERÁ ENCARGARSE DE SEGUIR ENCONTRANDO LA SOLUCIONES ADECUADAS Y DE BENEFICIO COLECTIVO, EN LO QUE SE NOMBRA UNA MESA DIRECTIVA DEFINITIVA. POR LO ANTERIOR, LA ASAMBLEA ESTUVO DE ACUERDO CON LA PROPUESTA Y POR MAYORÍA, SE NOMBRÓ COMO PRESIDENTE AL C. Q3, COMO PRESIDENTE; AL C, Q28, COMO SECRETARIO; Y AL C. Q30, COMO TESORERO. UNA VEZ QUE LA NUEVA DIRECTIVA TOMÓ POSESIÓN, EN VOZ DEL NUEVO PRESIDENTE, SE CONVOCÓ A LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA A TRABAJAR EN PAZ Y EN UNION, PARA ASÍ DE ESA MANERA PRESTAR CADA DÍA CON MAS EFICIENCIA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS EN MOTOCARRO, DENTRO DE MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, COLIMA. CABE SEÑALAR, QUE NO SE ANEXA LISTA DE ASISTENTES, YA QUE EL C. PABLO E. CERVANTES CESEÑA, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA SALIENTE; MANIFESTÓ QUE NO ENTREGARÁ DOCUMENTACIÓN ALGUNA, EN TANTO NO SEA CITADO O REQUERIDO POR EL Q1, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SALIENTE, PARA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN.”...SIC.**

21.10.- Acta de asamblea general extraordinaria de fecha 14 de julio del 2018, en la cual se reunió la mesa directiva y socios de la cooperativa transporte alternativo económico en Colima S C de R L de C V, misma que en el apartado del desarrollo se menciona lo que a la letra dice: **“DESARROLLO.- DESPUÉS DE CONSTATAR EL QUORUM LEGAL PARA EL INICIO DE LA ASAMBLEA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EXPUSO DE FORMA AMPLIA Y CLARA ANTE EL PLENO, LA NECESIDAD DE HACER MODIFICACIÓN EN CUANTO A LA RELACIÓN DE ACCIONISTAS DE LA COOPERATIVA SE REFIERE; ACTO QUE EN NINGÚN MOMENTO LESIONARÁ LOS INTERESES DE CADA UNO DE ELLOS, DISPOSICIÓN QUE A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, DEBERÁ SER VERIFICADA POR LA MESA DIRECTIVA. POR OTRA PARTE, LOS SOCIOS ACCIONISTAS QUE QUEDAN EN ACTIVO, ACEPTAN QUE DEBERÁN CUBRIR EN SU TOTALIDAD Y EN PARTES IGUALES, LA APORTACIÓN PARA LA PARTE SOCIAL EN FAVOR DE LA COOPERATIVA. ASIMISMO, LA ASAMBLEA AUTORIZA Y RATIFICA AL C. Q1, COMO**

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

REPRESENTANTE LEGAL OTORGÁNDOLE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTO DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO EN FAVOR DE LA COOPERATIVA. DENTRO DE LOS ASUNTOS GENERALES, LA ASAMBLEA RATIFICÓ A LA MESA DIRECTIVA YA EXISTENTE; MISMA QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: Q3 PRESIDENTE; Q28, SECRETARIO; Q30 TESORERO; Q36 VOCAL; C. Q20, VOCAL.”...SIC

21.11.- Escrito de fecha 24 de enero del 2019, firmado por el Secretario General de la C.R.T. en el estado de colima, Q1, dirigido al Lic. Rafael Mendoza Godínez, Presidente del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, por medio del cual informa lo que a la letra dice: “El suscrito Q1 dueño de la moto taxi con placas [REDACTED], serie [REDACTED], serie de motor [REDACTED], número de póliza de seguro [REDACTED]. Sr. Presidente le presento mi inconformidad de una infracción con número de FOLIO [REDACTED] en contra de mi moto taxi el día miércoles 23 de Enero del 2019 por parte de seguridad municipal de Quisería del municipio de Cuauhtémoc, ya que fue mi unidad trabajaba en Quisería con el número económico [REDACTED] y le informo que mi unidad estaba fuera de circulación por reparación de la misma, le informo por la mala fe de sus agentes. Sr. Presidente le informo que mi moto taxi tenía un mes sin salir a dar el servicio en virtud de que se le estaba dando mantenimiento tanto de mecánica como de pintura anexando las constancias respectivas al presente escrito. Sr. Presidente es importante que usted valore mi inconformidad ya que C1 está procediendo en mi contra y de mi patrimonio.”...SIC. Anexando boleta de infracción al reglamento de seguridad pública, tránsito y vialidad del municipio de Cuauhtémoc, colima, nota de remisión de fecha 23 de enero del 2019, denominada constancia, tres fotografías a blanco y negro de la moto taxi que se encuentra a nombre del antes referido, escrito de fecha 11 de enero de 2019 por el cual se le informa al representante legal de COMUNICO de la supervisión a los otorgamientos de permisos de la cooperativa que representa.

21.12.- Escrito de fecha 24 de enero del 2019, firmado por el Secretario General de la C.R.T. en el estado de colima, Q1, dirigido al Lic. Rafael Mendoza Godínez, Presidente del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, mismo que informa lo siguiente: “Sr Presidente, Q1 REPRESENTANTE COMUN EN AUTOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y MIS COMPAÑEROS Q4, Q3, Q6, Q5, Q20, Q2, Q10, Q9, Q7, Q8, Q15 Y Q14, manifestamos ya ante autoridades federales total rechazo de la cooperativa COMUNCO y a C1. Sr. Presidente le solicitamos a usted que el trato original que tuvo con Q1, es de dar el servicio gratuito al adulto mayor y al estudiante con descuentos así mismo le solicitamos los tramites que los haga ante el ayuntamiento que usted preside de acuerdo a los artículos 79, 80, 81, 86 y 87 BIS de la ley del municipio libre vigente en el estado y los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 32, 36, 38, 39, 97, 98, 99, y 100 de los reglamento que regula la actividad comercial en el municipio de Cuauhtémoc. Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 16,

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

17. 19. 20. 21, 22, 23, 24. 26, 35, 36 y 37 del reglamento que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Cuauhtémoc”...SIC

21.13.- Escrito de fecha 28 de enero del 2019, firmado por el Secretario General de la C.R.T. en el estado de colima, **Q1**, dirigido al Lic. Rafael Mendoza Godínez, Presidente del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, en el cual informa entre otras cosas lo que a la letra dice: *“Con relación a los escritos petitorios que presente anteriormente y que anexo al presente escrito. Sr. Presidente le solicitamos a usted la autorización y acuerdo por escrito por usted en los siguientes 5 puntos 1.- Revocación de cualquier injerencia de nuestro grupo y de la Federación de trabajadores obreros y campesinos de **C1**. 2.- El pago total del acto reclamado a **C2 y C1** demandado el primero ante PROFECO del Estado de Colima y el segundo aceptando el compromiso de pago con el suscrito para que **C2** se le diera entrada a este proyecto de moto taxis en el municipio de Cuauhtémoc. 3.- Que el grupo al cual represento como representante común **Q1 Y DE MIS COMPAÑEROS Q4, Q3, Q6, Q5, Q20, Q2, Q10, Q9, Q7, Q8, Q15 Y Q14**. En virtud de que se nos respete el proyecto original verbalmente y emitido por usted, que nuestro grupo ya en líneas anteriores ya mencionado que el H. AYUNTAMINETO es el único facultado para hacer los trámites de licencia y emitidos en una forma individual de nuestro grupo. 4.- Sr. Presidente su servidor originalmente le solicito a usted el beneficio para los habitantes del municipio de Cuauhtémoc en no cobrarles a los adultos mayores y a los estudiantes la cantidad de \$5.00 pesos. A cambió de la autorización de nuestras motos para que pudieran trabajar y no como pretende **C1**. 5.- Sr. Presidente su servidor a principios o ya hace más de año y medio, le dije que se iba a demandar al Gobernador del Estado de Colima para lograr las concesiones y la legalización de nuestros motos y fue así como se ha hecho y se le ha informado oportunamente por el suscrito.”...SIC*

21.14.- Póliza de seguro de vehículos de servicio público, a nombre de la **Q6**, referente a la mototaxi con placas ████████, de fecha 19 de octubre de 2017, con vigencia de un año.

21.15.- Póliza de seguro de vehículos de servicio público, a nombre de la Cooperativa de mototransportistas unidos de colima, referente a la mototaxi de la **Q6**, de fecha 17 de enero del 2019, con vigencia de un año.

21.16.- Tarjeta de autorización e identidad, por medio del cual se le autoriza al **Q23** para prestar el servicio de transporte alternativo en la modalidad de mototaxi en la comunidad de Cuauhtémoc, Colima.

21.17.- Contrato de prestación del servicio de transporte alternativo en la modalidad de mototaxis, firmado por el **C1**, en su carácter de administrador único de “MOTOTRANSPORTISTAS UNIDOS DE COLIMA” S.C.DE R.L., de fecha 01 de diciembre del 2018 mismo que a la letra dice: *“CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXIS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA*

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

"COOPERATIVA DE MOTOTRANSPORTISTAS UNIDOS DE COLIMA" SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en adelante "LA COOPERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR EL SEÑOR **C1**, Y POR OTRA PARTE, EL SEÑOR en adelante "EL PROVEEDOR INDEPENDIENTE", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES: 1.- Declara la "COOPERATIVA DE MOTOTRANSPORTISTAS UNIDOS DE COLIMA": A) Que es una sociedad COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE constituida mediante la Póliza número [REDACTED] otorgada el día 13 de octubre del año 2018, ante la fe del Corredor Público número 4 de la Plaza del Estado de Colima, el licenciando **C10**, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número [REDACTED]. Igualmente manifiesta que en dicho instrumento público obra la personalidad y facultades del señor **C1** para representar a esta Cooperativa, quien fue designado como Administrador Único, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna. B) Que dentro de su objeto social se encuentra la de prestar el servicio de transporte público alternativo, dedicarse directa o indirectamente a la prestación del servicio de transporte terrestre alternativo, económico y accesible para agremiados y para la sociedad en general: así como para suscribir contratos, convenios, licitaciones o concesiones, fungiendo como facilitadores del medio alternativo de movilidad social multicitado; de igual manera prestar los servicios de publicidad rodante, vallas móviles, y servicios de transportación de mensajería y paquetería por medio de la cooperativa. C) Que cuenta con la autorización del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, para prestar el servicio de transporte alternativo en la modalidad de mototaxis dentro del territorio del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, la cual fue aprobada en sesión ordinaria celebrada por el H. Cabildo el día 23 de noviembre del año 2018. D) Que tiene los derechos para prestar el servicio de transporte alternativo en la modalidad de mototaxis dentro del territorio del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, a todos los usuarios que requieren el servicio de transporte alternativo privado, económico y accesible, en la modalidad de mototaxis y se pongan en contacto con proveedores independientes que ofrecen este servicio. E) Que tiene su domicilio fiscal en calle [REDACTED] número [REDACTED], Centro de [REDACTED], Colima, y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes, con clave [REDACTED]. 2.- Declara "EL PROVEEDOR INDEPENDIENTE": a) Que es mexicano, mayor de edad, con domicilio en la calle [REDACTED] número [REDACTED], colonia Centro, Cuauhtémoc, Colima, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes. C) Que cuenta con la capacidad física, legal y económica para obligarse en los términos del presente Contrato como proveedor independiente: del servicio de transporte alternativo en la modalidad de mototaxis dentro del territorio del Municipio de Cuauhtémoc, Colima. 3.- Declaran AMBAS PARTES: a) Que se reconocen tener capacidad jurídica y acuerdan celebrar el presente Contrato con el propósito de combinar sus esfuerzos, recursos y experiencias para optimizar en forma conjunta la prestación del servicio de transporte alternativo en la modalidad de mototaxis en el municipio de Cuauhtémoc, Colima. b) Que por así convenir a nuestros intereses es deseo y voluntad otorgar las siguientes: **CLÁUSULAS- PRIMERA.-**

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima"

OBJETO.- "EL PROVEEDOR INDEPENDIENTE" contrata los servicios de transporte alternativo en la modalidad de mototaxis, en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima, que ofrece "LA COOPERATIVA", quien, mediante el presente contrato lo autoriza para que registre su vehículo como conductor autorizado ante la autoridad municipal, previo el pago de los derechos respectivos, con la finalidad de prestar el servicio de transporte alternativo en la modalidad de mototaxis dentro del territorio del Municipio de Cuauhtémoc, Colima. "EL PROVEEDOR INDEPENDIENTE" se obliga a prestar a nombre propio y por su cuenta el servicio de transporte alternativo en la modalidad de mototaxis, dentro de la demarcación territorial del Municipio de Cuauhtémoc, que así le asigne "LA COOPERATIVA", y es también el propietario del vehículo MOTOTAXI que se utiliza para ofrecer el servicio de transporte señalado. El servicio de transporte alternativo en la modalidad de mototaxis, dentro de la demarcación territorial del Municipio de Cuauhtémoc, que prestará "EL PROVEEDOR INDEPENDIENTE" consiste en el traslado de personas o desplazamiento de cosas y mercancías de un lugar a otro y que cualquier usuario o cliente puede contratar libre y voluntariamente directamente con el "PROVEEDOR INDEPENDIENTE" en cualquiera de las formas de comunicación establecidas, pagando la tarifa previamente establecida. **SEGUNDA.- APORTACIONES.** "EL PROVEEDOR INDEPENDIENTE" se obliga a realizar una aportación de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS M.N. 00/100) mensuales a favor de "LA COOPERATIVA" a partir de la firma del presente Contrato, como contraprestación por el servicio contratado. Además, "EL PROVEEDOR INDEPENDIENTE" se obliga a realizar una aportación de \$600,00 (SEISCIENTOS PESOS M.N. 00/100) mensuales a favor de "LA COOPERATIVA" a partir de la firma del presente Contrato, para subsidiar boletos para los adultos mayores y personas vulnerables con capacidades diferentes. Los pagos que se generen por los derechos para obtener la licencia municipal para prestar el servicio de transporte alternativo serán a cuenta de "EL PROVEEDOR INDEPENDIENTE" y los pagará directamente en las oficinas de "LA COOPERATIVA" quien queda facultada para tramitar el pago correspondiente ante la oficina receptora de la, autoridad municipal. **TERCERA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- LAS PARTES acuerdan que el servicio de transporte alternativo al que se refiere este Contrato se prestará únicamente en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima, las 24 horas del día, todos los días del año. "LA COOPERATIVA" mediante escrito establecerá al PROVEEDOR INDEPENDIENTE la demarcación territorial y comunidad o cabecera municipal, donde deberá prestar el servicio. CUARTA.- RATIFICACIÓN Y VIGENCIA.- AMBAS PARTES acuerdan que el presente Contrato deberá ser ratificado ante fedatario público, a costa del PROVEEDOR INDEPENDIENTE, y tendrá una vigencia de 1 año, contado a partir de la firma del presente contrato. Podrá renovarse siempre y cuando EL PROVEEDOR INDEPENDIENTE viese cumplido con sus aportaciones y obligaciones derivadas del presente contrato, y podrá hacerlo dentro de los 10 días siguientes a que concluya la vigencia. QUINTA.- CONDICIONES Y OBLIGACIONES. EL PROVEEDOR DE SERVICIO INDEPENDIENTE, prestará el servicio descrito en la cláusula primera bajo los siguientes términos: 1 Prestará el servicio de transporte alternativo en la modalidad de mototaxis, de manera eficiente, honesta y respetuosa hacia los clientes o usuarios, y tendrá la obligación de mantener limpia y en óptimas condiciones su vehículo. 2. AMBAS PARTES acuerdan que el presente contrato es solo para que el PROVEEDOR INDEPENDIENTE preste el servicio**

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima"

señalado en la cláusula primera, y se declara expresamente que no existe entre EL PROVEEDOR INDEPENDIENTE y la COOPERATIVA y/o sus representantes legales o cooperativistas, relación ni vínculo laboral alguno, relación de mandato ni representación con los proveedores de servicio independiente, ni con los conductores autorizados, ni con los pasajeros usuarios. 3.- AMBAS PARTES acuerdan que las tarifas por el servicio de transporte alternativo serán aquellas que establezca LA COOPERATIVA. 4.- LAS PARTES acuerdan que EL PROVEEDOR INDEPENDIENTE será el encargado de capacitar y certificar al CONDUCTOR del vehículo mototaxi, quien deberá tener vigente su licencia de conducir, y con quién sostendrá una relación laboral y de seguridad social, misma que será ajena a la COOPERATIVA. 5.- EL PROVEEDOR INDEPENDIENTE deberá contratar un seguro de responsabilidad civil que ampare a los ocupantes del vehículo previo, el cual deberá mantener vigente durante el término que dure el presente contrato. 6.- EL PROVEEDOR INDEPENDIENTE será el único responsable del servicio de traslado que preste y responderá por cualquier daño, perjuicio, lesiones o pérdidas los daños causados durante el viaje y que sea consecuencia de este y/o del CONDUCTOR AUTORIZADO. Por lo que desde este momento EL PROVEEDOR INDEPENDIENTE libera a LA COOPERATIVA de cualquier responsabilidad civil y/o penal por la prestación del servicio de transporte y/o cualquier actividad derivada de esta. 7.- La responsabilidad señalada en el párrafo anterior, implica la obligación del PROVEEDOR INDEPENDIENTE de cualquier indemnización por daño moral derivado de la prestación del servicio de transporte alternativo y/o cualquier actividad derivada de éste. 8.- LAS PARTES convienen en que en ningún caso LA COOPERATIVA será responsable de algún daño, perjuicio o pérdidas que sean sufridos ya sea de manera directa o indirecta, como consecuencia de la prestación del servicio alternativo de transporte en la modalidad de mototaxis en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima. 9.- El PROVEEDOR INDEPENDIENTE no divulgará ni revelará, la información confidencial en virtud de la ejecución del presente contrato. 10.- EL PROVEEDOR INDEPENDIENTE por medio de este documento se obliga a no contratar o celebrar algún acto jurídico de los pactados en el presente contrato con ninguna otra persona física o moral durante la vigencia del mismo. El incumplimiento a esta disposición será causa de rescisión de contrato, previa notificación por escrito, sin que sea necesaria determinación judicial. **SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.** EL PROVEEDOR INDEPENDIENTE no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin contar previamente con el consentimiento y aprobación por escrito por parte de LA COOPERATIVA. **SEPTIMA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.** EL PROVEEDOR INDEPENDIENTE Y LA COOPERATIVA son partes contratantes totalmente independientes, por tanto no existe ningún nexo o relación obrero — patronal entre ellas, quedando entendido que cada parte será la única responsable de pago de salarios, prestaciones de ley, cuotas al Seguro Social, cuotas al INFONAVIT, impuesto sobre la renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo de los trabajadores, empleados y demás personal que cada parte contrate para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas del presente contrato. **OCTAVA.-**

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

RESCISIÓN. Serán causas de rescisión; a) El mutuo consentimiento entre las partes, mediante simple aviso por escrito entregado con al menos 30 días de anticipación; b) El incumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato, dará derecho a la parte afectada a rescindirlo, mediante notificación a la otra parte, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial. **NOVENA.-** El PROVEEDOR INDEPENDIENTE se obliga a dar cabal cumplimiento al reglamento interno para la prestación del servicio alternativo de mototaxis que establezca LA COOPERATIVA. **DÉCIMA.-** Para la aplicación e interpretación del presente contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción, de los Tribunales correspondientes del Primer Partido Judicial en la ciudad de Colima, Colima, y en consecuencia renuncian a cualquier fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios particulares presentes o futuros o por cualquier otra causa. Se firma el presente contrato al primer día del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima.”...SIC

21.18.- Oficio número PMC-295/01/19, de fecha 13 de febrero de 2019, firmado por el Lic. Rafael Mendoza Godínez dirigido al **Q1**, por medio del cual informa lo que a la letra dice: “Se le tiene informando a este H. Ayuntamiento, de la manifestación del rechazo realizado por Usted y sus representados, ante autoridades federales, de la Cooperativa COMUNCO y a **C1**. Respecto a los trámites a que alude y advirtiendo los ordenamientos legales que cita, se desprende que se refiere a la solicitud de una licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo que se le informa que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima, es competente para su trámite la Dirección de Fomento Económico de este H. Ayuntamiento, ubicada en el edificio de la Presidencia Municipal, Planta Baja, sito en calle Hidalgo No. 5, Centro de esta cabecera Municipal de Cuauhtémoc, Colima, la cual cuenta con horario de atención de 8:30 a 15:00 horas, de lunes a viernes, debiendo satisfacer los requisitos de los dispositivos legales que usted cita en su escrito.”...SIC

21.19.- Oficio número PMC-294/01/19, de fecha 13 de febrero de 2019, firmado por el Lic. Rafael Mendoza Godínez dirigido al **Q1** por medio del cual le da a conocer lo que a la letra dice: “En relación a su escrito presentado el 28 de enero de 2019, a las 11:33 horas ante esta Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Colima, me permito darle respuesta a sus puntos en el mismo orden que usted señala: 1.- Se le tiene informando a este H. Ayuntamiento, que revoca del grupo que representa al **C1** 2.- Respecto al pago que refiere, se desprende que se trata de un adeudo contraído entre particulares, en cuyo caso le informo que este H. Ayuntamiento no es competente para dirimir controversias derivadas de deudas civiles. 3.- Se les tiene informando que el único facultado para hacer trámites de licencias ante este H. Ayuntamiento a nombre de las personas que Usted señala, es el **Q1**, sin embargo, se le hace de su conocimiento que de acudir a realizar cualquier trámite, deberá exhibir el documento con el que compruebe tal representación. 4.- Respecto a la

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

solicitud que refiere en el correlativo punto que se contesta, le informo que tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Presidencia Municipal, la misma no fue encontrada, por lo que se le solicita que presente una copia de la misma a fin de conocer los términos en que fue planteada y estar en posibilidad de darle una oportuna y debida atención. 5.- Se le tiene informando de las gestiones que ha realizado ante el Gobernador del Estado de Colima. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”...SIC

21.20.- Copia simple consistente en 10 fojas del juicio de amparo indirecto incidental con número [REDACTED].

22.- Acuerdo de cúmplase de fecha 22 de abril del 2019, por medio del cual se da por admitido el escrito de fecha 27 de marzo del 2019, presentado por el quejoso y agraviados dentro del expediente de queja con número CDHEC/086/2019.

23.- Acta de fecha 30 de abril del 2019, realizada por el Auxiliar de Visitaduría por medio de la cual informa lo que a la letra dice: “El suscrito Licenciado [REDACTED], Auxiliar de Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, realice una llamada telefónica al número [REDACTED] mismo que fue proporcionado por la parte quejosa el **Q1, en autos del expediente CDHEC 086/2019** misma que menciona tener su domicilio en [REDACTED] numero [REDACTED] de la colonia [REDACTED] en el municipio de villa de Álvarez colima. Domicilio al cual se le realizó una visita y se encontró un perro en la entrada del mismo, motivo por el cual se le realizo la llamada telefónica al **Q1**, el cual contesta y se da por enterado, pero a la vez solicita se le envié por la red social whast App, misma que fue enviada en tiempo y forma, a lo cual la parte quejosa menciona darse por enterada y queda formalmente de firmar el presente documento en las oficinas ubicadas en calle Degollado 79 zona centro de la ciudad de Colima. Se le menciono al **Q1** que en la presente notificación; ” **se le tiene señalado para el día lunes 13 trece de mayo del año 2019 a las 11:00 horas, en estas oficinas,**”. Para mostrar la vista del informe emitido por la autoridad responsable, Actuación firmada el Visitador adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima. el **Q1** quedo notificado por llamada telefónica y por la red social Whast App tal como lo había solicitado, y quedando formalmente de pasar a recoger su ofició de citación a las oficinas de esta comisión ese mismo día por la tarde, y misma que no lo ha firmado y este departamento de notificaciones desconoce si se presentó a su fecha de cita.”...SIC

24.- Comparecencia de fecha 13 de mayo del 2019, por medio de la cual se le pone a la vista el informe que rindió la autoridad responsable; por lo que en uso de la voz los quejosos y agraviados refieren lo que a la letra dice: “que no estamos de acuerdo con lo informado por lo que nos reservamos nuestro derecho a realizar por escrito las manifestaciones que estimemos convenientes y a ofrecer y solicitar el desahogo de los medios de prueba.”...SIC

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

fue quien a partir del año 2017 dos mil diecisiete el que personalmente nos alentó, para que con nuestro peculio y patrimonio adquiriéramos vehículos de tres ruedas de bajo impacto ambiental, conocidos como "moto taxis", y desarrolláramos ese trabajo para sostener a nuestras familias, por lo que desde ese mismo año nos permitió y otorgó permiso para desarrollar nuestro trabajo que hicimos hasta inicios del año 2019 dos mil diecinueve, con esos bienes de nuestra propiedad (que a la fecha debemos por su adquisición) y sin embargo, sucede que en forma arbitraria, la autoridad citada dio instrucciones a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima, para que solamente permita que trabajen con libertad en sus moto taxis quienes le entreguen la cantidad de \$37,000.00 treinta y siete mil pesos a un tal **C1** para que a cambio de recibir tal cantidad de dinero señalada, entregaría una tarjeta con el sello del "Secretario del Ayuntamiento" y de una cooperativa denominada "COMUNCO", a cambio de que se nos permita libremente trabajar y no sean aseguradas las unidades de tres ruedas de bajo impacto ambiental de nuestra propiedad. Resulta que la cooperativa denominada "COMUNCO" a la que solamente el PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTEMOC, COLIMA le reconoce la representación a tal **C1**, es presidida por **Q3** hoy quejoso, quien además es agremiado de la Federación que represento y sin embargo tal hecho en nada les importa al PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTEMOC, COLIMA, pues el único al que reconoce con la facultad, de expedir los permisos .a cambio de que le entreguemos grandes cantidades de dinero es solamente al tal **C1**. Por lo que solamente se permite trabajar libremente a los moto taxis que hayan pagado las cantidades exigidas y que muestren un tarjetón en las condiciones relatadas. Lo cual VIOLA NUESTROS DERECHOS HUMANOS de IGUALDAD y LIBERTAD DE TRABAJO. Es notorio que el citado PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTEMOC, COLIMA, en su informe nada dice sobre este hecho y sin embargo en la actualidad VIOLA NUESTROS DERECHOS HUMANOS de IGUALDAD y LIBERTAD DE TRABAJO. Por lo que debe ampliar su informe y aclara el hecho en cita. SEGUNDO. No obstante que los hoy Quejosos a partir del año 2017 dos mil diecisiete hemos venido trabajando en las moto taxis de nuestra propiedad, en el Municipio de Cuauhtémoc y con la autorización del mismo PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTEMOC, COLIMA, sucede que en la actualidad estamos siendo hostigados y maltratados por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuauhtémoc, por instrucciones del mismo PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTEMOC, COLIMA, quienes se sustentan en la APLICACIÓN RETROACTIVA en nuestro perjuicio, con motivo de la reforma los artículos 42,243 y 248 Fracciones XIII y XIV y la adición de un artículo 18 Bis, el numeral 150 al artículo 244 y una fracción XV al artículo 244, del Reglamento de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, publicadas en el Periódico el Estado de Colima de fecha 09 nueve de febrero de 2019, promovida precisamente por el mismo PRESIDENTE MUNICIPAL DE

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima"

CUAUHTEMOC, COLIMA, quien fue el que desde el año 2017 el que nos alentó a adquirir y trabajar en vehículos de nuestra propiedad de tres ruedas de bajo impacto ambiental conocidos como moto taxis y ahora no reconoce lo que nos permitió habiendo decenas de testigos y siendo público y conocido este hecho y con ello VIOLA NUESTROS DERECHOS HUMANOS de IGUALDAD y LIBERTAD DE TRABAJO. Es notorio que el citado PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTEMOC, COLIMA, en su informe nada dice sobre este hecho y sin embargo en la actualidad VIOLA NUESTROS DERECHOS HUMANOS, de IGUALDAD y LIBERTAD DE TRABAJO. Por lo que debe ampliar su informe y aclara el hecho en cita. Con base en lo expuesto y fundado en la forma más atenta y respetuosa a Usted C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, atentamente PIDO: Único. Acordar lo solicitado por así proceder en Derecho y que VISITADURIA proceda en términos de Ley para que se garantice el respeto a NUESTROS DERECHOS HUMANOS de IGUALDAD y LIBERTAD DE TRABAJO.”... SIC

Anexando los siguientes documentos:

25.1.- Escrito de fecha 27 de mayo del 2019, por medio del cual el quejoso y agraviado manifiestan lo que a la letra dice: “Honorables Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima respetuosamente por medio del presente escrito NOS INCONFORMAMOS de la contestación del presidente RAFAEL MENDOZA GODINEZ, en virtud de que evade la responsabilidad con mis compañeros que hemos sido despojados de estar trabajando con nuestras mototaxis y porque nosotros los quejosos no estamos de acuerdo con el proceder de entregar un proyecto de mototaxis que lo inicie su servidor Q1 y por lo consecuente perjudica a nuestro grupo inconforme y quejoso, al presidente se le olvida que este proyecto empezó a finales de marzo del 2017 y no como lo manifiesta en el presente contestación de febrero del 2019, en donde le entrega este proyecto como FAVOR DE PAGO POLITICO A C1 ya que él fue el coordinador de la campaña de reelección para presidente municipal de Cuauhtémoc. Además nosotros no fuimos NOTIFICADOS de sus arreglos en lo oscurito entre el presidente, cabildo y C1, siendo inconstitucional esta reforma porque al único que le compete es al poder legislativo ósea congreso del estado, gobernador y la secretaria de movilidad. El presidente solo se acuerda nomas del año 2019 en adelante cuando aprueba la ley del artículo 42, 243 y fracciones 13 y 15. Adicionar un artículo 18 Biz al artículo 244 y al artículo 248, al él no le compete legislar en materia de movilidad en cuestión de mototaxis porque no son afines al ayuntamiento de Cuauhtémoc ya que es un ayuntamiento que se tiene que limitar únicamente a su competencia. Nosotros no fuimos notificados, mis compañero ni yo de esta transa del presidente municipal y C2 tenemos cuatro meses que nuestras motos fueran paradas por vialidad municipal y RAFAEL MENDOZA porque no queremos pagar a C1 más de 30 mil pesos para C1 anuales y además una cantidad aparte de 15 a 30 mil pesos para C1 como ingreso a la cooperativa, que es curioso ya que han existido cooperativas antes "COCYT" presidida por su servidor y otro por Q3 y autorizada las dos por RAFAEL. MENDOZA GODINEZ agregare al presente de lo dicho de estas 2 cooperativas y quienes primero en derecho no puede haber otros. A nosotros RAFAEL MENDOZA GODINEZ ha violado mis derechos

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

humanos una y otra vez con fecha 31 de agosto del 2017 se me extiende y hace constar que soy yo quien está elaborando el proyecto de mototaxis y además me reconoce como presidente de la cooperativa de COCYT, otra de RAFAEL MENDOZA me autoriza un permiso de otra mototaxi con la cual tenía ya 2 mototaxis en servicio por autorización del presidente municipal RAFAEL MENDOZA GODINEZ. Otra el 24 de Julio del 2017 le solicite por escrito porque no tiene memoria el proyecto de mototaxis entro a este municipio de Cuauhtémoc a principios del mes de abril jueves santo del 2017 exhibo fotos además el proyecto original es que nosotros dábamos a los adultos mayores gratis y 500 pesos y el ayuntamiento repartiría los boletos y los entregaba sin gasto alguno para nosotros y a partir del 2019 quieren cobrarnos más de 32 mil pesos por año para pagar el favor de RAFAEL MENDOZA a **C1** por coordinar la campaña de reelección de este. Además ya tenemos más de 4 meses ya sin trabajar nuestras mototaxis y lo acusamos a RAFAEL MENDOZA GODINEZ de nuestras pérdidas por mototaxis una pérdida aproximada de 8 mil pesos mensuales. Acusamos a RAFAEL MENDOZA de quitar el trabajo a nuestros choferes de trabajar. Honorable consejeros de la comisión de derechos humanos todavía dudan de que no se han violado nuestros derechos humanos cuando a más de cuatro adultos mayores los están dejando sin derecho al trabajo como son **Q3, Q2, Q5** y otros. A la compañera **Q4 DISCAPACITADA** y a la señora **Q6** operada a corazón abierto y más violaciones derecho a la discapacidad, derecho al adulto mayor y derecho al trabajo. Señores consejeros se nos restituya inmediatamente con su recomendación al presidente municipal RAFAEL MENDOZA GODINEZ y se le castigue y nos pague por daños en nuestra cuenta y se desconozca por el cabildo del ayuntamiento de Cuauhtémoc a **C1** por repercutir a nuestras familias en lo económico. Acredito con mis facturas de la mototaxis que tengo sin trabajar por RAFAEL MENDOZA GODINEZ y sustituyo que son los siguientes. FACTURA [REDACTED] CON FECHA DEL [REDACTED] FACTURA [REDACTED] CON FECHA DEL 19-12-2017 FACTURA [REDACTED] CON FECHA DEL 21-05-2015.”...SIC

25.2.- Copias simples del expediente [REDACTED], de la resolución 211.2.2.-0838, con fecha 23 de febrero de 2016, de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, contempladas en 10 fojas, firmadas por el Lic. **C5**.

25.3.- Copia simple de la credencial de elector del **Q1**.

25.4.- Impresión de la CURP a nombre del **Q1** de fecha 11 de agosto de 2018.Q

25.5.- Copia simple de la escritura número [REDACTED], firmada por el Lic. **C9**, titular de la notaría pública número 12, por medio de la cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de “Transporte Alternativo Económico en Colima” Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

25.6.- Copia simple de la escritura número [REDACTED], de fecha 29 de agosto del 2017, firmada por el Lic. [REDACTED], titular de la notaría pública número 12, por medio de la cual se autoriza el uso de la siguiente denominación o razón social COSYT COMUNIDAD DE SERVICIOS Y TRANSPORTES misma en la cual comparecieron los Señores **Q1**, [REDACTED] y [REDACTED]

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

██████████ con el objeto de constituir una Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

25.7.- Constancia de fecha 31 de agosto del 2017, por medio del cual se hace constar que el **Q1**, está laborando en un proyecto de transporte alternativo en el municipio de Cuauhtémoc, col., como presidente de la Comunidad de Servicios y Transportes COSIT.

25.8.- Escrito de fecha 24 de julio del 2017, firmado por el Lic. Rafael Mendoza Godínez, Presidente Municipal, por medio del cual da autorización al **Q1**, para la adquisición de 1 (uno) unidad de Moto Taxi, que será utilizada en el Programa de Transporte Comunitario.

25.9.- Copias simple de 27 fotografías impresas en tamaño carta a color blanco y negro

25.10.- Póliza de seguir de automóviles de fecha 11 de enero de 2019 a nombre del **Q1** con un año de vigencia, constando de 03 fojas.

25.11.- Copia simple de tres facturas a nombre del **Q1**, con número ██████████ en esta última cediendo los derechos de la factura al antes referido por parte de la ██████████.

25.12.- Cinco copias simples de la tarjeta de circulación a nombre del **Q1**.

25.13.- Copia simple de formato único de movimiento vehicular ante la Secretaria de Movilidad a nombre del **Q1** con fecha 25 de marzo del 2019, con folio ██████████; donde se especifica el cambio de propietario.

25.14.- Pago vehicular a nombre del **Q1** por concepto de \$1,539.00, con fecha límite de pago el día 01 de abril del 2019.

25.15.- Diecisiete escritos con fecha de recibido el día 17 de mayo del 2019 dirigidos al Lic. Rafael Mendoza Godínez, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima, por medio del cual se le solicitan los taxistas se les de la formalidad (permisos) a sus mototaxis; siendo los solicitantes los CC. **Q7, Q6, Q2, Q3, Q5, Q10, Q4, Q1, ██████████, Q14, ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, Q15, Q9 y ██████████.**

25.16.- Copia simple de diligencia de fecha 19 de febrero del 2018, llevada a cabo en la Procuraduría Federal del Consumidor, respecto del expediente ██████████, entre el C. **Q1** en contra de ICON BELL, SA DE CV.

25.17.- Acta de asamblea general extraordinaria de fecha 14 de julio del 2018, en la cual se reunió la mesa directiva y socios de la cooperativa transporte alternativo económico en Colima S C de R L de C V, misma que se transcribe en la evidencia 21.10.

25.18.- Contrato de prestación del servicio de transporte alternativo en la modalidad de mototaxis, firmado por el **C1**, en su carácter de administrador único de "MOTOTRANSPORTISTAS UNIDOS DE COLIMA" S.C.DE R.L., de fecha 01 de diciembre del 2018, mismo que quedó transcrito en la evidencia 21.17.

25.19.- Escrito de fecha de recibido el día 27 de mayo del 2019, firmado por el señor **Q3**, mismo que a la letra dice: *"Estoy inconforme ante las contestaciones del Rafael Mendoza Godínez, ya que siempre*

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima"

está mintiendo, ahora dice que el grupo de las moto taxis inicio en este año 2019, eso es mentira pues este proyecto lo trajo el Q1 iniciando el día 17 de marzo del 2017 y no como dice Rafael Mendoza Godínez que inicio el 6 de febrero del 2019. Cuando estuvo a cargo el Q1 y su servidor Q3 siempre se trabajó muy agusto y sin problemas. Tiempo después así como destituyo a Q1, así me destituyo a mí sin ninguna acuerdo de asamblea y así poniendo a Juan C1 sin ningún acuerdo de asamblea, que porque con C1 tenía un compromiso que porque él lo ayudo en su campaña. Fue ahí donde todo comenzó mal pues juntos Rafael Mendoza y C1 nos comensaron a hacer cobros muy altos a nosotros los dueños delas mototaxi mas cada día hasta que a todo el grupo nos exigían pagarles y sin ningún recibo que nos avale el dinero que nosotros les pagábamos. Hoy Rafael Mendoza Godínez. Se buelve puras mentiras por no dejarnos trabajar y el poder seguir lucrándose. Aquí junto anexo copias de la factura, serie; [REDACTED], Folio [REDACTED] Marca TVS, Tarjeta de circulación No. [REDACTED], Fecha de expedición [REDACTED] Placas [REDACTED] teniendo seguro del viajero Banorte del 20/agosto/2018, anexando también copias y fotos de la unidad"...SIC

25.20.- Escrito de fecha de recibido el día 27 de mayo del 2019, firmado por la Q4, en el cual manifiesta lo que a la letra dice: "manifiesto mi inconformidad ante las respuestas de Rafael Mendoza Godínez ya que siempre nos ha mentido y está jugando con nosotros, así como ustedes lo han visto. Ya que como propietaria de la moto taxi [REDACTED] con factura y serie [REDACTED] No. De folio [REDACTED] Marca PIÁGGIO, Tarjeta de Circulación No. [REDACTED] Fecha de Expedición [REDACTED] Modelo 2017 teniendo también seguro de viajero/con seguro Banorte del 14 de septiembre del 2017_Con revocación 9 de enero del 2019 anexo fotos de la unidad y copias de factura y tarjeta de circulación, como también pagos del seguro del viajero. Demostrando mi inconformidad ante las palabras que dijo Rafael Mendoza Godínes de decir mentiras, que inicio con las mototaxis con el proyecto el día 6 de febrero del 2019. El miente como loa echo siempre, ya que este proyecto lo trajo el Q1, el día 17 de marzo del 2017 en el cual estábamos trabajando muy agusto y nunca tubimos problemas, en su momento siendo el representante el Q1, y hay papel testimoniado donde acredita y firmado por Rafael Mendoza Godínes y sellado por Ayuntamiento tiempo después Rafael Mendoza Godínes destituye del cargo en una asamblea al Q1 y por acuerdo de asamblea nombran al Q3, como representante del grupo de Moto Taxis donde estuvieron trabajando todo el grupo muy bien y sin ningún problema. Hasta que tiempo después y sin acuerdo de asamblea, Rafael Mendoza Godínez destituye al Q3 de su cargo en el grupo, poniendo sin ningún acuerdo de asamblea, como encargado al C1, ya que lo hizo de ponerlo al cargo porque C1 lo apoyo en su campaña. Así juntos Rafael Mendoza Godínez y C1 comensaron a hacernos cobros muy altos a nosotros los dueños de las moto taxis y a adueñarse del grupo y a crearnos muchos

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima"

problemas que hasta el momento no se han podido resolver por las mentiras de Rafael Mendoza Godines para seguir lucrándose. Yo Q4, soy una mujer con capacidades diferentes y estoy en silla de ruedas, a lo cual les pido me ayuden a recuperar el permiso para que mi grupo y yo podamos seguir trabajando para así poder solventar los gastos de nuestra familia y poder tener una vida digna y sostenerme.”...SIC

25.21.- Escrito de fecha de recibido el día 27 de mayo del 2019, firmado por el **Q2**, mismo que a la letra refiere: *“vengo a quejarme de las anomalías del Sr. Presidente del municipio de Cuauhtémoc se adjudicó nuestra cooperativa en Noviembre del 2018, sin ningún derecho puso a **C1** como representante de la cooperativa sin ningún tipo de opinión, deje de pagar porque no me daba ningún recibo, solo en cambio era para el bolsillo de **C1**, y de ahí en adelante rafael mendoza es un mentiroso porque no cumple con lo acordado me levanto una infracción el 16 de febrero sin ningún fundamento al cortar, la licencia de chofer, tarjeta de circulación, placas, yo ingrese a la cooperativa el 17 de agosto del 2017, soy de los primeros que empezaron el proyecto de moto taxis. A continuación presento el pago que se presentó en el Ayuntamiento de Cuauhtémoc lo cual se presentó una multa, sobre una infracción que no estaba especificado en los artículos de movilidad.”...SIC*

25.22.- Escrito de fecha de recibido del día 27 de mayo del 2019, firmado por el **Q10.**, dentro del cual manifiesta: *“con las cuestiones que ha dicho Rafael Mendoza Presidente del Municipio de Cuauhtémoc, sobre los puntos acordados en la comisión de los derechos humanos no ha cumplido con la fecha que acordó asta el día de hoy no ha cumplido aspecto de lo que dijo por eso ante ustedes a comentarle, ya tengo desde el mes de febrero que no trabajo, hasta este día por los motivos que el presidente de la comitiva le indico a los dueños de los demás moto taxi, que su servidor no podía trabajar en ninguna moto. La cuestión a la que vengo ante ustedes a pedirle que nos pudieran ayudar a volver a trabajar en la moto, para solventar los gastos de la universidad en la cual dependo para aportar en gastos que se requiere. Lo cual el 16 de febrero 2019 me detuvieron los policías, y cuento con una moto taxi que adquirí el mes de noviembre del año pasado. De esa manera tuve que parar la moto porque me amenazo el presidente municipal Rafael mendo que nos hiba a quitar las moto.”...SIC.*

25.23.- Escrito de fecha de recibido el día 27 de mayo del 2019, presentado por **Q8**, dentro del cual manifiesta lo que a la letra dice: *“soy integrante de la federación de trabajadores obreros y campesinos en el estado de colima presiente las siguientes cegas contra el alcalde de Cuauhtémoc Rafael Mendoza Godínez, soy propietario de la moto ■ ■ de la comunidad de Quesería. El acuerdo con el sr presidente fue dar el servicio a el adulto mayor y estudiantes con el costo de \$5 pesos lo cual todos cumplimos con ese acuerdo, pero el problema fue cuando el sr presidente nos impuso como representante sin una asamblea al señor C1. Al imponer C1, comienza a haber desacuerdos en todo el grupo, una por no haber habido una asamblea. I notar irregularidades*

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

en los cobros exesivos, nos obligaba a pagar unas calcas que de nada sirven al igual un targeton que de nada sirven. Y todo para su propio beneficio económico, así también obliga a pagar una cuota a nuestros choferes diría para pagar el boletage, como es posible que tengan que pagar por trabajar. También se beneficia con el boletage el chofer tiene que juntar 50 boletos cuando es casi imposible, ya que lo normal que junta un chofer de boletos va de 10 a 30 boletos. Al preguntar dónde quedaba el resto de el dinero, no nos daba una respuesta y para sentirse más apoderado quizo obligarnos a firmar un contrato, donde no lo podíamos denunciar. Y así manegar todo a su voluntad implantando temor a los propietarios. El señor Rafael Mendoza Godínez lo peor fue que amenazo con sacarnos de nuestro trabajo a los que no firmáramos, y cumplió sus amenazas. Es importante decir que no nos notificó por escrito que ya no trabajaríamos, solo nos expulsó cumpliendo sus amenazas y amenazo con sustituir nuestras unidades algo que también cumplió al remplazarnos. Las unidades que nos remplazaron no cuentan con las normas establecidas circulan algunas sin placas, otras circulan con placas del estado de Jalisco otras con número de moto repetido lo cual es un claro ejemplo de cómo trabaja Rafael Mendoza, **C1**, policía municipal y tránsito de Cuauhtémoc juntos. Y nosotros que tenemos todo en regla nos quitan nuestra única fuente de empleo. Les pido por favor que hagan justicia ya que es mi única fuente de trabajo no es justo que mi inversión la pierda por jente así. Dejo copias como evidencia que estuve trabajando, número de factura [REDACTED] folio de seguro [REDACTED].”...SIC.

25.24.- Escrito de fecha de recibido del día 27 de mayo del 2019, firmado por el **Q7** en el mismo manifiesta lo siguiente: “expongo mi queja respecto a mi derecho al trabajo. Soy propietario de una moto taxi que estubo operando en la localidad de Quesería desde Septiembre del año 2017 con la autorización de palabra por el precidente Rafael Mendoza. Yo me anime a invertir en este proyecto con la finalidad de tener un empleo legal y llevar un sustento a mi familia. Cuando iniciamos a trabajar acatamos las reglas y acuerdos de operación acordada por el iniciador del proyecto **Q1** y el precidente Rafael Mendoza del municipio de Cuauhtémoc, Colima. Nos ofreció el precidente municipal Rafael Mendoza no pagar ningún tipo de licencia ni cobro alguno al h. ayuntamiento siempre y cuando le diéramos servicio gratuito a adultos mayores y un bajo cobro a estudiantes. Ya con lo acordado comenzamos a trabajar y todo marchaba bien asta cuando apoyamos su campaña para la reelección como precidente municipal de Cuauhtémoc. Una vez ganada la presidencia le regalo el proyecto a su organizador de campaña **C1** el cual al tomar el cargo como nuevo dueño del proyecto de moto taxis nos quiso imponer cobros execibos de un aproximado de 32 mil pesos por año y obligo a cambiar los seguros de las motos a nombre de su nueva organización de moto taxis. Si no acatábamos sus cobros y nuevas imposiciones nos amenazó en quitarnos las moto taxis con la ayuda de la policía

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

municipal de Cuauhtémoc y vialidad, las cuales hizo efectivas sus amenazas. El precedente municipal Rafael Mendoza y el nuevo dueño del proyecto **C1** ya sustituyeron nuestros lugares de trabajo. Haciendo nuestro proyecto un negocio propio. Nunca se nos notificó por escrito las nuevas reglas e imposiciones, ni tampoco que ya habíamos quedado fuera del grupo. Pido a quien esté llevando mi asunto en Derechos Humanos nos ayude a recuperar nuestros empleos. Dejo fotos de las pruebas de que estube operando desde el año 2017 como iniciador de este proyecto. Factura No. Folio [REDACTED] Póliza de Seguro No. Solicitud [REDACTED].”...SIC

25.25.- Escrito de fecha de recibido el día 27 de mayo del 2019, firmado por la **Q6**, misma que manifiesta lo que a la letra dice: “soy integrante de la federación de trabajadores obreros y campesinos en el estado de colima, tengo [REDACTED] años vivo en el Trapiche, Col en [REDACTED] yo inicie en el proyecto de las moto-taxis el día 15 de octubre del 2017 con número de factura [REDACTED] y con número de seguro [REDACTED] todo estaba bien y todos trabajando bien del 2017 a 2019 hasta que el Sr. Rafael Mendoza nos impuso al **C1** quien nos cobraba altas cuotas y nos decía que a quien no nos gustara se fuera y que avía una lista muy larga de quien si pagaría esas cuotas por entrar el Sr. Rafael apoya estos cobros tan altos y con todos los abusos que hace el **C1** a los cuales yo no estoy de acuerdo, y por eso me sacaron y me quitaron mi trabajo, del cual yo sacaba para mis gastos de medicamentos y escuela de mis hijos de todo a todo y que tengo sin trabajar desde marzo del 2019 desde que este señor entro todo fue malo para el que no estubo de acuerdo y ahora hasta nos desconoce siendo que fuimos uno de los iniciadores de este proyecto quienes nos arriesgamos con este gasto crellendo en una persona que no tuvo palabra asia nosotros y que quiere sacarnos y no estar de acuerdo con él y con sus abusos. Se nos iso pagar un permiso el cual yo lo tengo vigente y aun así me quito el trabajo el cual agrego copia y de mi tarjeta de circulación de todos mis comprobantes de que tenía todo en orden y solo por no pagar sus altas cuotas me quitaron mi trabajo. Y para quitarme mi moto y no poder trabajar me isieron una infracción todo lo que a hecho el Rafael Mendoza para poder sacarme yo le pido a comisión de derechos humanos que me ayuden porque todo lo que a hecho este señor me a perjudicado mucho solo porque no quise pagar a su amigo C1 lo que nos pedía el tomo una represaría contra mí y yo necesito mucho seguir en el trabajo para apoyo de mis medicamentos y escuela de mis hijos no puedo realizar alguna otra actividad debido a mi discapacidad.”...SIC

25.26.- Escrito de fecha de recibido el día 27 de mayo del 2019, firmado por **Q20**, por medio del cual menciona lo que a la letra dice: “Vengo a quejarme de todos los problemas que están presentado el presidente de Cuauhtémoc, y el presidente de la cooperativa “COMUCO” **C1** de todas las cuestiones que están presentando las personas mencionando sobre los cobros que hacen para poder trabajar

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

y las amenazas que han presentado la cooperativa yo tuve que guardar mi moto por los motivos de las amenazas tengo desde el mes de febrero del 2019, porque las infracciones que están sacando son demasiadas caras, por lo cual me di a la tarea de guardarla, y no trabajar por el miedo que tenía ya que el presidente de Cuauhtémoc, es un mentiroso desde el día que entraron las moto taxis, porque el día que iniciaron no se cobraría ningún peso por poder trabajar y ahora resulta que está cobrando pagos carísimos, que no resive el Ayuntamiento, va al bolso del presidente de la cooperativa, y a sus mismos trabajadores que trabajan con él en su cooperativa.”...SIC

26.- Escrito de admisión de pruebas de fecha 19 de junio del 2019, firmado por el Visitador de la Comisión de Derechos Humanos y presentado por el **Q1**, quejoso dentro del expediente que se investiga. (Pruebas que se encuentran enlistadas en dentro de la evidencia número 25 y sus anexos).

27.- Acuerdo y oficios de fecha 19 de junio del 2019, por medio del cual se le da un término de 08 días naturales a la autoridad presunta responsable para que rinda una ampliación de su informe, anexándosele copia del escrito presentado por el quejoso ante este Organismo Estatal.

28.- Escrito de fecha 28 de junio del 2019, firmado por el Lic. Rafael Mendoza Godínez, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima y por el cual da contestación a lo solicitado en evidencia número 27, mismo que a la letra dice: *“Que una vez analizada la ampliación de hechos narrados por los quejosos, le reitero tal y como ya lo manifesté desde el primer informe requerido, que el suscrito en ningún momento he coartado la libertad de Trabajo de los quejosos, tal y como de forma reiterada lo han estado manifestado, sino por el contrario el suscrito fui el primer interesado en promover y apoyar el proyecto conocido como "moto-taxis" con la única finalidad de que se desarrollaran nuevos empleos para el sustento de las familias de nuestro Municipio, y de esta manera les informo que una de las Prioridades como Presidente Municipal es lograr las mismas posibilidades laborales para los ciudadanos, sin cortar su libertad de Trabajo, por lo de manera reiterada niego lisa y llanamente que el suscrito haya dado instrucciones al Director de Seguridad Pública y Vialidad o persona alguna, para que solamente permita que trabajen con libertad en sus unidades a quienes entreguen cierta cantidad de dinero a persona alguna, y en lo que respecta a la cooperativa denominada CON,IUNCO que mencionan los quejosos, le informo que la misma cuenta con su respectiva Licencia Comercial para Trabajar, sin embargo el suscrito **no tengo ninguna facultad dentro de la misma para reconocerle representación a sus integrantes**. Así mismo en lo que respecta al segundo hecho de ampliación de demanda, niego lisa y llanamente que el suscrito haya dado instrucciones al Director de Seguridad Pública y Vialidad o a sus elementos para realizar en su contra actos de hostigamiento o*

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

maltratos como siguen manifestando los quejosos, puesto que reitero que mi único objetivo es y seguiría siendo la de promover programas y acciones para el beneficio de las familias Cuauhtemenses, tan es así que de los propios hechos de los quejosos reconocen que el suscrito fui quien los alentó a trabajar con la implementación de dicho proyecto, por lo que en ningún momento he realizado ilícitos en su contra para coartar su libertad de Trabajo.”...SIC

29.- Acuerdo y oficios de fecha 29 de julio del 2019, por medio del cual se le da cita a los quejosos y agraviados dentro del expediente que se analiza para que se presenten el día 14 de agosto del 2019 a las 12:00 hrs en este Organismo Estatal a dar lectura a la ampliación del informe que solicitaron.

30.- Comparecencia de fecha 14 de agosto de 2019, firmada por el **Q1**, con el carácter de quejoso y los agraviados los CC. **Q2, Q15, Q8, Q6, Q7, Q5, Q3 y Q4**, misma que en la cual manifiestan lo siguiente: *“Que no estamos de acuerdo con el informe rendido por la autoridad presunta responsable, en el escrito de contestación en virtud de que se burla de mis compañeros que fueron los iniciadores del proyecto original, los que al final van a firmar el presente escrito y además sentimos que eso es una burla por parte del Presidente Municipal Rafael Mendoza, y pedimos a esta Comisión de Derechos humanos que se hagan las conclusiones que se tengan que hacer, ya que esta situación a sido muy desgastante ya que tenemos seis 6 meses sin trabajar, además que se burló afuera de estas oficinas diciéndoles que les iba a quitar las motos, y lo cumplió quitándoselas a mis compañeros siendo los siguientes **Q3, Q2, Q6, Q8 y Q5** de igual manera manifiesto a esta Comisión que violaron un Amparo [REDACTED] amparo federal donde le quitaron por segunda vez la moto a la Señora **Q6**, además que es mentira que COMUNCO no ostenta la representación de fa mayoría porque no fue elegido por asamblea ya que el primer presidente fue el **Q1** y el segundo **Q3** desde el año 2017 al 2019, y COMUNCO aparece desde febrero de 2019 a la fecha. Así mismo que ya se presentaron todas las pruebas y deseamos que se haga una resolución conforme a derecho. Siendo todo lo que deseo manifestar.”...SIC.*

31.- Acuerdo y oficio de fecha 02 de julio de 2020, emitido por este Organismo Protector de los Derechos Humanos al Lic. Rafael Mendoza Godínez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima por medio del cual se le solicita el Reglamento de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad; así como la modificación del mismo, para ser anexados al expediente en estudio.

32.- Escrito de fecha 08 de julio de 2020, firmado por el Lic. Rafael Mendoza Godínez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, por medio del cual da contestación a lo solicitado y manifestado en evidencia número 31.

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

Anexando los siguientes documentos:

32.1.- Acuerdo de fecha 09 de febrero de 2019, por el que se reforman los artículos 42,433 y 248 fracciones XIII y XIV; se adiciona un artículo 18 Bis, el numeral 150 al artículo 244, y una fracción XV al artículo 244; todos del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, del municipio de Cuauhtémoc, Colima.

32.2.- Acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2017 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, del municipio de Cuauhtémoc, Colima.

33.- Acuerdo de cúmplase donde se agrega la información remitida y referida en evidencia 32, para su análisis.

III. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión de Derechos Humanos tiene como finalidad la observancia, promoción, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. En este orden de ideas, resulta competente para conocer de los acontecimientos descritos, ya que la parte quejosa atribuye al personal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, violaciones de derechos humanos al incurrir en la violación a su derecho a la Legalidad del hoy quejoso el **Q1 a favor de OTROS**. Por lo antes mencionado es que se analiza lo siguiente:

1.- DERECHO A LA LEGALIDAD

Este derecho es considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas¹.

Encuentra su fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 de la Convención Americana sobre derechos Humanos; artículos II y XXXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²:

“Artículo 1.- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni*

¹Cárdenas Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 95.

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Declaración Universal de Derechos Humanos³, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

“Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

“Artículo 30. Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo del mismo año, la cual se establece:

³<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁴<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

“Artículo 1. *Obligación de Respetar los Derechos.* 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁵, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:

“Artículo II. *Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”*

“Artículo XXXIII. *Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.”*

Así mismo, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁶, establece en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

“Artículo 1.- *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”*

“Artículo 2.- *En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”*

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el siguiente criterio que a la letra dice:

Registro No. 2008515.- Décima Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo III, Febrero de 2015.- Página: 2254.- Tesis: XXVII.3o. J/24.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** *El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger;*

⁵ <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

⁶ <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf>

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.

Artículo 102.- (...)

B. *El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Cabe señalar que los instrumentos internacionales citados en la presente recomendación son válidos como fuente del derecho de nuestro país, en tanto éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por el arábigo 1, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”*; los instrumentos internacionales tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico, y constituyen norma vigente, por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

IV. OBSERVACIONES

Después de haber referido el Derecho Humano vulnerado en el presente asunto de queja, y los fundamentos legales que tanto a nivel local, nacional e internacional existen al respecto, lo procedente es valorar los medios de convicción que obran en el expediente CDHEC/086/2019, conforme a los principios pro persona y legalidad, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 39, de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, que a la letra señalan:

“Artículo 1º.- (...) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...).”⁷

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

“Artículo 39.- Las pruebas que se presenten por los quejosos, los terceros interesados, las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión recabe de oficio, serán valoradas en conjunto por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos reclamados.”⁸

Es preciso apuntar que el derecho violado al quejoso el **Q1** a favor de 14 PERSONAS MAS Y OTROS respecto de la falta de legalidad que sufrieron, y encontrando su definición la cual se redacta que el Derecho a la Legalidad atiende a los actos de la administración pública y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas⁹; es que se analizó la violación a su derecho humano.

Según se desprende de las constancias que integran el presente sumario de queja, el **Q1**, en conjunto con los agraviados siempre han contado con la autorización para desempeñar su trabajo en las moto taxis de una forma legal, verbalmente y documentado en las evidencias 21.5 y 25.7 donde claramente se aprecia que con fecha 31 de agosto del 2017, se hace constar que el **Q1**, está laborando en un proyecto de transporte alternativo en el municipio de Cuauhtémoc, Col., como presidente de la Comunidad de Servicios y Transportes COSIT, mismo cargo y que le daba la facultad para hacer cualquier trámite ante el H. ayuntamiento antes referido respecto de las moto taxis.

Así mismo como se indica en foja 07 (siete) dentro del expediente en estudio es que, uno de los agraviados manifiesta que al recogerle su moto los elementos de tránsito y vialidad del municipio de Cuauhtémoc le informaron que no podía calificar no infracción porque no tenían conocimiento de los artículos que venían en la misma; trasladando la moto taxi al corralón del Mezquite, siendo a ojos visto la forma ilegal en la que afectaron su derecho a la legalidad de los actos de estos funcionarios. Incurriendo en actos fuera de su competencia y sin fundamento legal.

Cabe mencionar que todos los miembros de la federación de moto taxis donde el Q1 es representante cuenta con los permisos para ejercer el servicio de transporte alternativo (moto taxi) como se había acordado desde un inicio, así mismo cuentan con el seguro de vehículo que se les solicito y con sus tarjetas de circulación; mismos permisos que se encuentran firmados por el C1 representante legal de COMUNCO los cuales se corroboran con los documentos encontrados en fojas número 27, 28, 116, 121-123, 209-211, 215-

⁸ <https://cdhcolima.org.mx/ley-organica/>

⁹ Cárdenas Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 95.

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

221, 256, 257, 262-264, 268, 271, 273-275, 281, 283, 288-290, 297-299, 307, 308, 310 y 313.

Cabe recalcar que las infracciones realizadas por la dirección de seguridad pública y vialidad del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, las fundamentan con los artículos modificados al reglamento de seguridad pública, tránsito y vialidad del municipio, siendo violatorio a todas luces de la legalidad, puesto que el reglamento no debería de perjudicar a persona alguna.

Cabe mencionar que de los hechos que se investigan dentro del presente expediente podemos observar que en foja 68 se menciona que el proyecto de servicio de transporte alternativo de moto taxi existe desde el 2017 puesto que fue presentado a dicho municipio de Cuauhtémoc, así como también al gobernador y a la secretaria de movilidad, todo esto en el mes de junio del año mencionado; siendo así que desde esa fecha hasta el 17 de marzo del 2018 el **Q1** fungió como representante legal y desde la fecha antes mencionada se nombró a petición del alcalde de Cuauhtémoc al **Q3** para seguir con esa función, siendo hasta el mes de octubre del 2018 que sin asamblea previa el alcalde impone al C1 como representante legal y este a su vez empieza a hacer cobros excesivos (Se muestran en foja 69) para poder trabajar las moto taxis y manifestado por todos los agraviados dentro de este expediente. Tal cual como se establece en el contrato de prestación del servicio de transporte alternativo en la modalidad de moto taxis firmado por el C1, solo se manejan ciertos conceptos de cobro a los que prestan dicho servicio de tal manera que no coincide lo establecido en el contrato y lo manifestado por los agraviados. (Fojas 124-128, 247-251)

De igual manera como se puede apreciar en Fojas 222 a la 238, 17 personas de los prestadores del servicio alternativo de la modalidad de moto taxis solicitaron por medio de escrito de fecha 17 de mayo del 2019, dirigido al Lic. Rafael Mendoza Godínez, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima la autorización para explotar la licencia municipal en la modalidad antes referida sin que hasta la fecha les hayan otorgado dicha licencia, lo cual se puede ver la falta de colaboración por parte de dicha autoridad; puesto que sin este requisito fundamental puedan desempeñar dicha función siendo un detrimento en su economía.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima"

“Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”¹⁰

Este derecho es considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas¹¹.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendido como el disfrute permanente de los derechos concebidos, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia¹².

El derecho a la legalidad comprende todos los actos de la administración pública, los cuales deben ajustarse a lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de las y los ciudadanos.

Así también el derecho a la legalidad, es un derecho que otorga certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera generar el poder público, sin mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde a los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales.¹³

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa

¹⁰ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

¹¹ Cárdenas Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 95.

¹² *Ibidem*. p.96.

¹³ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*. México. 2015. p. 81.

precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Como estructura jurídica del derecho, la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que sustraiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, ya sean éstas conductas de acción u omisión, y así como la prohibición de no llevarlas a cabo¹⁴.

Encuentra su fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 de la Convención Americana sobre derechos Humanos; artículos II y XXXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵:

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

¹⁴Idem

¹⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

¹⁶ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

“Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

“Artículo 30. Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁷, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo del mismo año, la cual se establece:

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁸, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:

“Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”

¹⁷<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

¹⁸ <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

“Artículo XXXIII. Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima¹⁹:

“Artículo 1.- El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Así mismo, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley²⁰, establece en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el siguiente criterio que a la letra dice:

¹⁹http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion_1ocal_reorganizada_27dic2017.pdf

²⁰ <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf>

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

Registro No. 2008515.- Décima Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo III, Febrero de 2015.- Página: 2254.- Tesis: XXVII.3o. J/24.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- ***“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.”***

Artículo 102.- Constitución Federal (...)

“... B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales...”

Cabe señalar que los instrumentos internacionales citados en la presente recomendación son válidos como fuente del derecho de nuestro país, en tanto éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por el arábigo 1, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”*; los instrumentos internacionales tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico, y constituyen norma vigente, por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

Se itera que el bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendido como el disfrute permanente de los derechos concebidos, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado de forma específica en los artículos 14 y 16 que señalan:

“Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades,

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho (...).”

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...).”

Por su parte, estos derechos se encuentran previstos en diversos instrumentos internacionales tales como: Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

“Artículo 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad: 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido criterios sobre la garantía de seguridad jurídica prevista por el artículo 16 de nuestra Constitución, que a la letra dice: Registro No. 174094.- Novena Época.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- XXIV, Octubre de 2006.- Página: 351.- Tesis: 2a./J. 144/2006.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **“GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.- La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos**

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.”

Por tal virtud, analizada que fue la reforma realizada al Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, mediante la sesión extraordinaria de fecha 06 seis de febrero del 2019 dos mil diecinueve, mismo que fue publicado en el acuerdo de fecha 09 nueve de febrero del 2019 dos mil diecinueve, en el Periodo Oficial del Estado.

Señalando que las reformas mencionadas en el párrafo que antecede fueron las reformas de los artículos 42, 243 y 248 fracciones XIII Y XIV; la adhesión del artículo 18 BIS, el numeral 150 al artículo 244, y una fracción XV al artículo 244; los cuales quedaron de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18 BIS.- Para que se autorice la circulación de vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo deberán cumplir los requisitos siguientes:

I.- Autorización por medio de acuerdo del H. Cabildo;

II.- Contar con licencia comercial expedida por el H. Ayuntamiento;

III.- Tener a la vista en el medio de transporte alternativo, el tarjetón distintivo y validado por el Secretario del H. Ayuntamiento; y

IV.- Cumplir con todos los requisitos que marca el artículo 18 y demás disposiciones aplicables del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Todo vehículo de transporte público de pasajeros, así como los vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo deberán contar con seguro de viajeros y de daños a terceros. La inobservancia a ésta disposición conllevará el aseguramiento del vehículo y, en caso de participar en un hecho de tránsito, también implicará la detención del conductor.

ARTÍCULO 243.- En el supuesto que el conductor tripule un vehículo sin placas o no porte licencia de conducir, se asegurará el vehículo enviándolo al encierro vehicular hasta que regularice su proceso registral de obtención de placas para circulación y, en su caso, la licencia de conducir correspondiente.

Para el caso de vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo que no cumpla con los requisitos del artículo 18 BIS del presente Reglamento se

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

procederá a asegurar el vehículo enviándolo al encierro vehicular hasta que regularice su autorización por acuerdo del H. Cabildo, su obtención de licencia, tarjetón distintivo o cualquier requisito faltante.

ARTÍCULO 244.-

150.- Para el caso de vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo que circulen sin autorización por acuerdo del H. Cabildo, su licencia expedida por el H Ayuntamiento, o el tarjetón distintivo validado por el Secretario del H. Ayuntamiento, será conducente aplicar la multa de 50 a 90 Unidades de Medida y Actualización del Estado de Colima.

ARTÍCULO 248.- *La Dirección asegurará vehículos por cualquiera de las causas siguientes:*

I. a XII....

Quando a petición del propietario, éste lo hubiera dejado en algún taller mecánico para su reparación, en cualquiera de sus modalidades, y circule en la vía pública sin su consentimiento;

Quando el conductor realice maniobras de peligro que pongan en riesgo la vida o bienes de éste, sus pasajeros o de terceros; y

Para el caso de vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo que circulen sin autorización por acuerdo del H. Cabildo, su licencia expedida por el H Ayuntamiento, o el tarjetón distintivo validado por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Empero, la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, en el artículo 1, señala:

Objeto

- 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, organizar, regular, ejecutar, controlar, evaluar y gestionar la movilidad de personas y bienes; respetando la concurrencia de los derechos humanos para un libre tránsito sustentable, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en el marco legal aplicable, mediante una Política Estatal de Movilidad orientada para asegurar el poder de elección de la población que permita su efectivo desplazamiento en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades del desarrollo personal y el bienestar de la colectividad en su conjunto, procurando un equilibrio transversal entre los factores de desarrollo urbano, social, económico, turístico, medioambientales y sociales, en forma articulada, integral y sistemática.***
- 2. En el Estado de Colima se considera de utilidad pública la prestación del servicio de transporte de personas y bienes, así como el establecimiento de instalaciones, terminales, estacionamientos, encierros, confinamientos y demás infraestructura necesaria para la prestación del servicio, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente al Ejecutivo del Estado, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales, a***

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

quienes indistintamente, mediante concesiones, permisos o autorizaciones, se les encomiende la realización de dichas actividades, en términos de esta Ley, los reglamentos que de ella deriven y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Así mismo, en concatenación con el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, el cual señala:

Artículo 5. Atribuciones del Secretario

XXI.- Expedir las concesiones, permisos y autorizaciones en materia de servicio de transporte en sus diferentes modalidades, así como autorizar enajenaciones, prórrogas, revalidaciones, renovaciones, cancelaciones o caducidades, previo acuerdo del Gobernador cuando así se requiera, en los términos de las leyes en la materia;

XXII.- Asignar las concesiones y permisos, previo acuerdo del Gobernador, que fueren necesarios y urgentes en materia de servicio transporte, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente;

XXIII.- Cancelar, revocar, renovar, revalidar y modificar, previo acuerdo del Gobernador, los permisos y concesiones necesarios para la prestación de servicios de movilidad y transporte de jurisdicción estatal, así como ejercer, en su caso, el derecho de reversión, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente.

En relación con el numeral 17 del mismo ordenamiento, que señala:

Artículo 17. Facultades de la Coordinación de Fiscalización del Servicio de Transporte Público.

1. Son facultades de la Coordinación de Fiscalización del Servicio de Transporte Público las siguientes:

I.- Supervisar desde el ámbito legal, los procesos de expedición de concesiones, permisos y autorizaciones del servicio de transporte en sus diferentes modalidades, en los términos de las leyes de la materia;...

Corolario, se advierte que el artículo 18 bis que se adiciono al Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, señala como requisito contar con **licencia comercial**, por lo que no se estipula una concesión, cuando lo que se presta es un **servicio**, y no una actividad comercial.

Sin embargo realizando un interpretación armónica de los preceptos legales antes citados, para este Organismo Protector de Derechos Humanos, se considera que al ver realizado reglamentación (legislado) en el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, en específico la expedición de la licencia, requisitos, obligaciones, a que debe sujetarse el ejercicio de actividades de Transporte Público Alternativo está legislando en materia de movilidad de personas, lo cual al ser un servicio público que en términos de la Ley de movilidad sustentable para el Estado de

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima"

Colima, **la prestación del servicio de transporte de personas “se considera de utilidad pública”** cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente **al Ejecutivo** del Estado, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales, a quienes indistintamente, **mediante concesiones, permisos o autorizaciones**, se les encomiende la realización de dichas actividades.

Es por ello que si la referida ley de movilidad sustentable estatal, no contempla normatividad alguna que regule el citado transporte público de personas, en la modalidad de mototaxis, o transporte alternativo al actual, dicha facultad está reservada al Congreso del Estado y en consecuencia al ser facultad del Ejecutivo la expedición de concesiones para explotar un servicio de transporte público, en principio se carece de facultades legales para ello, en tanto no sea adicionada tal reglamentación a la multicitada ley, y por lo tanto, otorgar permisos, licencias o concesiones para la explotación de un servicio público, que como se mencionó es de orden público y de interés general, reservado exclusivamente al ejecutivo estatal, constituye un problema de invasión de esferas de competencias legales, por lo que al autorizar dicho transporte público la autoridad Municipal, y expedir determinadas reformas, están ejerciendo una facultad que constitucionalmente corresponde al ámbito de atribuciones reservadas al Estado.

No resulta ocioso mencionar que la autoridad municipal de conformidad con la Ley del municipio libre del estado de Colima, de conformidad con el propio artículo segundo que a continuación se transcribe, solo tiene facultad para normar materias y servicios de su competencia, y como ya se dijo, anteriormente, la materia de movilidad sustentable y transporte de personas, al ser de interés general, compete al ámbito estatal:

ARTICULO 2º.- El Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

*Asimismo, **tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia** así como para establecer órganos de gobierno propios. Se reconoce la heterogeneidad de los municipios del Estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades.*

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

Mientras que es el artículo 86 de la citada ley municipal la que determina cuales son esos servicios públicos que debe organizar y reglamentar, entre los que no se encuentra el del servicio público de transporte de personas, lo cual armoniza con la Ley de movilidad sustentable del estado de Colima, pues dicho servicio se encuentra reservado a la autoridad estatal.

“...ARTICULO 86.- Los Ayuntamientos organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y prestación de sus servicios públicos, así como la realización de las funciones públicas, considerándose como tales en forma enunciativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- II. Alumbrado público;*
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- IV. Mercados y centrales de abastos;*
- V. Panteones*
- VI. Rastro;*
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;*
- VIII. Seguridad pública y policía preventiva municipal, en los términos del artículo de 21 de la Constitución General y tránsito;*
- IX. Registro civil; y*
- X. Las demás que el Congreso determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios y su capacidad administrativa y financiera.*

Los ayuntamientos vigilarán que la prestación de los servicios públicos se realice en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme y continua...”

Es por lo expuesto que se advierte que la autoridad municipal, en este caso del municipio de Cuauhtémoc, Colima, al normar un servicio público reservado a la autoridad estatal, invade esferas de su competencia legal, vulnerando con ello el derecho humano a la legalidad.

Sustentando el anterior argumento el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época Registro: 2021358 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 74, Enero de 2020, Tomo II Materia(s): Administrativa Tesis: PC.VI.A. J/16 A (10a.) Página: 2021

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. LA CALIDAD DE CONCESIONARIO NACE CON LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE LO ACREDITA COMO TAL Y NO SÓLO CON LA RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA DE CONCESIÓN EN LA QUE RESULTÓ BENEFICIARIO.

La resolución en la que se determina procedente una concesión y se designan beneficiarios es sólo uno de los requisitos para otorgar la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte, por lo que no puede estimarse que a partir de entonces se tiene la calidad de concesionario, pues para ello es necesario que, previo cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en la Ley del Transporte para el Estado de Puebla y su Reglamento, se obtenga el "Título de Concesión", por ser el documento que se otorga al concesionario para hacer constar el acto jurídico-administrativo por el cual el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla o el Organismo Público Descentralizado denominado de Carreteras de Cuota Puebla, autoriza a una persona física o moral a prestar el Servicio Público de Transporte bajo el cumplimiento de determinadas condiciones. Luego, la fecha de la referida resolución de procedencia y designación de beneficiarios no es apta jurídicamente para determinar si se tiene o no derecho a ser llamado al procedimiento en el que se modifica o incrementa una ruta, en tanto que no es dicha determinación la que otorga la calidad de concesionario, sino la expedición del título de concesión junto con el tarjetón correspondiente; por tanto, es la fecha de expedición de estos últimos la que debe tomarse en cuenta para tal efecto, en relación con la fecha de emisión de la opinión técnica con la que se estima se debe dar vista al quejoso.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 2/2019. Entre las sustentadas por el Primer, el Segundo y el Tercer Tribunales Colegiados, todos en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 12 de noviembre de 2019. Unanimidad de tres votos de los Magistrados María Leonor Pacheco Figueroa, Jorge Higuera Corona y Manuel Rojas Fonseca. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Giovanna Cervantes Callejas.

Época: Décima Época Registro: 2016208 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 51, Febrero de 2018, Tomo III Materia(s): Común, Administrativa Tesis: III.5o.A.52 A (10a.) Página: 1569

TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS. SU OTORGAMIENTO Y CONDICIONES SON DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS GENERAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

De los artículos 1o., fracción IV y último párrafo, 3o., fracción VI, 4o., 5o., fracción VIII, 6o., fracción V, 15, fracción I, incisos b) y c), 98 y 99 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, se advierte que las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, las cuales tienen por objeto determinar las bases para planear, establecer, regular, administrar, controlar y supervisar el servicio público de transporte, para la satisfacción de las necesidades sociales, por lo cual, su prestación debe ser higiénica, ordenada, regular, continua, segura y acorde a las necesidades de la población, en atención al interés social y al orden público. Asimismo, establecen que es atribución del Ejecutivo local, incorporar a las condiciones conforme a las cuales se lleva a cabo dicho servicio, todas las modalidades que redunden en beneficio del interés

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima"

público, de conformidad con el artículo 50, fracción XX, de la Constitución Política de la entidad. Por tanto, las personas físicas o jurídicas que deseen prestar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros requerirán de una concesión, cuyo otorgamiento y condiciones son de utilidad pública y de interés general, de acuerdo con los preceptos citados.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso **Q1** y en agravio de 14 PERSONAS MÁS Y OTRAS, en que incurrieron personal del H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos.

V. REPARACIÓN DEL DAÑO

El sistema jurídico mexicano establece como una de las vías, para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, pero otra vía lo es también el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 19, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir medidas para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En consecuencia, al encontrarse demostrada la violación a los derechos humanos del quejoso el **Q1** y las 14 PERSONAS MAS Y OTROS es que también debe externarse su derecho a la reparación del daño con fundamento en el artículos 1, 4, 7, 22, 23 y 40 de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, en los siguientes arábigos:

*“**Artículo 1.-**La presente Ley es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado, en atención a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o, artículo 17 y el artículo 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, esta ley será de aplicación complementaria y demás ordenamientos aplicables en la materia. (...)*

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

“Artículo 4.- Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. (...)

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.(...).”

“Artículo 7.-Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (...)

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; (...).”

“Artículo 22.- Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”

| *“Artículo 23.- Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; y

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o Cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados (...).”

“Artículo 40.- La Comisión Ejecutiva Estatal como responsable de la creación y gestión del Registro Estatal de Víctimas a que hace referencia la presente ley garantizará que el acceso de las víctimas al Registro se haga de manera efectiva, rápida y diferencial con el fin de permitirles disfrutar de las medidas de asistencia y atención establecidos en la presente Ley.

I. Compensación

Se considera necesario que a la brevedad se proceda a la reparación integral del daño causado al Q1 y las 14 PERSONAS MÁS y OTROS, como consecuencia de la violación a los derechos humanos derivados al actuar ilegal del presidente municipal del H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, en los términos descritos en esta Recomendación. Para tal efecto, de conformidad con los artículos 60, fracción II, IV y V, 61, fracción III, de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, se haga cargo de la reparación del daño sufrido en la integridad moral y psicológica de la víctima, así como el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en los artículos 106 de la Ley General de Víctimas, y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir al quejoso y a la agraviada en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Colima, a fin de que tengan acceso al Fondo Estatal, previsto en la aludida Ley estatal.

II. Satisfacción

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

El artículo 68, fracción V, de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima instituye como medida de satisfacción en ese sentido el **LIC. RAFAEL MENDOZA GODINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHEMOC, COLIMA**, deberá instruir a quien corresponda dar vista al Congreso del Estado de Colima, a fin de hacer de su conocimiento la demanda de un servicio de transporte de personas alternativo como lo son las moto taxis, a fin de que dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, evalúen la pertinencia y procedencia legal, en la que pueda haber participación de los sectores a quienes impactaría un nuevo servicio de transporte para todo el Estado, así como los requisitos en que deba ser prestado el mismo y otorgada una concesión.

III. Medidas de no repetición

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, fracción I y IV de la referida Ley; se deberá diseñar y llevar a cabo un programa integral de capacitación y formación, dirigido al personal que labora en el H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC, COLIMA y demás personal a cargo en ese municipio, en los que se incluyan temas relativos a los derechos humanos al Derecho al Trato Digno, así como Derecho a la Legalidad de sus actuaciones, con el objetivo de que los servidores públicos involucrados puedan desempeñar sus funciones de manera correcta, oportuna y efectiva, y así evitar que personas como el hoy quejoso y agraviados vuelvan a sufrir alguna violación a sus derechos humanos.

En razón de lo anterior, se tiene por demostrada la violación a los derechos humanos a la Legalidad en agravio del quejoso **Q1 y 14 PERSONAS MÁS y OTROS**, como se desprende plenamente en autos y bajo los razonamientos antes vertidos, se formula respetuosamente a usted, **LIC. RAFAEL MENDOZA GODINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHEMOC, COLIMA** las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES:

PRIMERA: Se proceda a la reparación integral del daño causado al **Q1** y las 14 **PERSONAS MÁS y OTROS**, como consecuencia de la violación a los derechos humanos derivados al actuar ilegal del presidente municipal del H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC, COLIMA, en los términos descritos en esta Recomendación. Para tal efecto, de conformidad con los artículos 60, fracción II, IV y V, 61, fracción III, de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, se haga cargo de la reparación del daño sufrido en la integridad moral y psicológica de la víctima, así como el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud de la

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”

víctima. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en los artículos 106 de la Ley General de Víctimas, y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir al quejoso y a la agraviada en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Colima, a fin de que tengan acceso al Fondo Estatal, previsto en la aludida Ley estatal

SEGUNDA: El Señor, **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTEMOC, COLIMA**, deberá instruir a quien corresponda dar vista al Congreso del Estado de Colima, a fin de hacer de su conocimiento la demanda de un servicio de transporte de personas alternativo como lo son las moto taxis, a fin de que dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, evalúen la pertinencia y procedencia legal, en la que pueda haber participación de los sectores a quienes impactaría un nuevo servicio de transporte para el Estado, así como los requisitos en que deba ser prestado el mismo y otorgada una concesión, enviando a esta Comisión de Derechos Humanos las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA.- Instruir a quien corresponda para que se impartan al personal del H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA, cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, enfocado en la Legalidad, así como en el trato brindado a los prestadores del servicio de transporte alternativo en la modalidad de moto taxis al darles cualquier información respecto a su situación como prestadores de dicho servicio, más cuando se traten de suspensión del derecho a que tienen de permanencia en el mismo, y se remitan a esta Comisión las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA.- Se rinda la respuesta conforme a derecho corresponda a los peticionarios sobre la solicitud de licencia para la prestación del servicio de Transporte Alternativo.

QUINTA. - Advertida la no regulación en la Ley de la materia, del Transporte Alternativo de personas en la modalidad de moto taxis; con independencia de lo recomendado en el primero de los puntos de esta determinación, dese vista al Congreso del Estado haciendo del conocimiento el presente documento, para los efectos legales a que considere haya lugar dentro de sus atribuciones legislativas.

SEXTA.- De conformidad a lo establecido en los artículos 106 de la Ley General de Víctimas, y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir a los agraviados en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Colima, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima"



De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 49 de la Ley Orgánica, 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

ATENTAMENTE

SABINO HERMILO FLORES ARIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COLIMA

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima"
